

FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA
E INSTITUTOS ANEXOS

REPÚBLICA DE GUATEMALA
CENTRO AMÉRICA

Algunas consideraciones sobre el secreto médico
y su legislación en Guatemala.

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA
E INSTITUTOS ANEXOS

POR

Francisco Sánchez U.

Ex-interno de los Hospitales de la Capital.—Ex-Director de la Revista Científica "La Juventud Médica."—Ex-Presidente de la Asociación de Estudiantes Universitarios.—Ex-Presidente de la Sociedad Científica "La Juventud Médica"

EN EL ACTO
DE SU INVESTIDURA DE

MÉDICO Y CIRUJANO

JULIO DE 1927

GUATEMALA, C. A.

TIPOGRAFIA SANCHEZ & DE GUISE
8^a Avenida Sur N° 24.

El juramento de Hipócrates.

Juro por Apolo, médico, por Esculapio, Higias y Panacea y por todos los dioses y diosas, a quienes pongo por testigos de la observancia del siguiente juramento, que me obligo a cumplir lo que ofrezco con todas mis fuerzas y voluntad. Tributaré a mi maestro de medicina el mismo respeto que a los autores de mis días, partiendo con ellos mi fortuna, y socorriéndoles si lo necesitasen; trataré a sus hijos como a mis hermanos, y si quisieren aprender la ciencia, se las enseñaré desinteresadamente y sin ningún género de recompensa. Instruiré con preceptos, lecciones orales y demás modos de enseñanza a mis hijos, a los de mi maestro y a los discípulos que se me unan bajo el convenio y juramento que determina la ley médica y a nadie más.

Estableceré el régimen de los enfermos de la manera que les sea más provechoso según mis facultades y mi entender, evitando todo mal y toda injusticia. No accederé a pretensiones que se dirijan a la administración de venenos, ni induciré a nadie sugerencias de tal especie: me abstendré igualmente de aplicar a las mujeres pesarios abortivos. Pasaré mi vida y ejerceré mi profesión con inocencia y pureza. No ejecutaré la talla, dejando tal operación a los que se dedican a practicarla.

En cualquier casa que entre no llevaré otro objeto que el bien de los enfermos, librándome de cometer voluntariamente faltas injuriosas o acciones corruptoras, y evitando sobre todo la seducción de las mujeres jóvenes, libres o esclavas. *Guardaré secreto acerca de lo que oiga o vea en la sociedad y no sea preciso que se divulgue, sea o no del dominio de mi profesión*, considerando el ser discreto como un deber en semejantes casos. Si observo con fidelidad mi juramento, séame concedido gozar felizmente mi vida y mi profesión, honrado siempre entre los hombres: si lo quebranto y soy perjurado, caiga sobre mí la suerte contraria.

HISTORIA

En el ambiente del mundo antiguo, la ciencia, la magia y la religión, se cristalizaban en una misma cosa y se representaban en un mismo individuo, el sacerdote, quien poseedor omnímodo de trilogía tan magna era el único capaz de explicar los profundos arcanos de la Creación, siendo por ello a la vez, el depositario absoluto de los misterios de la naturaleza y de los secretos de los hombres.

La moralidad de la medicina egipcia, sabiamente fundamentada y ordenada en "El Libro Hermético de Thoth" se trasmitió "en expresión y en sentimiento a Hipócrates" si creemos las declaraciones de Herodoto, quien así lo afirma en su historia de la medicina egipcia escrita quinientos años antes de Jesucristo.

En la opulenta Babilonia, la medicina era una ciencia en poder del sacerdote y así se dice que no se sabe si el primer sacerdote fué un médico o el primer médico un sacerdote. Allá no existía el secreto médico, por las razones que Herodoto nos da y que Montaigne afirma categóricamente. "Ellos sacan sus enfermos a la plaza del mercado cuando no tienen médico; entonces, todo el que pasa cerca de la persona enferma habla con ella a propósito de su enfermedad; así se averigua quienes han sido afligidos con la misma dolencia o han visto otras personas padeciendo lo mismo; de este modo, los que pasan conferencian con aquél y le advierten si han recurrido al mismo tratamiento que él y han curado de la misma enfermedad, o si han visto curar a otros. Y no era permitido pasar en silencio junto a la persona enferma sin averiguar lo relativo a la naturaleza de su padecimiento."

Tales ideas nos hablan claramente y nos enseñan que aquel pueblo que 2,250 años antes de Cristo tenía ya una ciencia deontológica, pues existían leyes especiales que establecían la norma de conducta de los médicos y fijaban el cobro de honorarios según la categoría de los enfermos, no tenía escrúpulo en revelar sus enfermedades, que en un afán de publicidad satisfacía un deseo de curación.

Pasando al pueblo hebreo, según nos dice el Antiguo Testamento, vemos a médicos y sacerdotes denunciando las enfermedades contagiosas, convirtiéndose así en verdaderos oficiales de la salud pública.

En la India, maestra de la cirugía, y en la China, la individualización de los conocimientos humanos no se ha logrado, siendo también los sacerdotes, los confidentes olvidados de los secretos de la ciencia y de la religión.

En la Grecia de los tiempos prehipocráticos, siguen mancomunados los sacerdotes y la medicina, de consiguiente el carácter teúrgico de ésta es inseparable de las ritualidades oficiosas de los templos. Cuenta Aritófanes, que cuando un enfermo curaba, representaban en cera, plata u oro la parte enferma, a la vez que una tabla votiva exponiendo la historia del caso y el tratamiento empleado era colgada en los templos; de donde se deduce la publicidad de las enfermedades otorgada por las religiones y sancionada por sus sacerdotes.

Con Hipócrates, maestro de la Escuela de Coos y miembro distinguido de una familia de médicos, la medicina se independizó de la Teúrgia y de la Filosofía. Con sus escritos de un estilo sencillo y preciso como el de los clásicos de su época, tuvo una influencia ilimitada en los destinos de la ciencia médica. ¿No es su juramento un código en donde se refleja la moral más perfecta, la deontología más acabada? ¿No es acaso el hermetismo sublime, el sacrosanto respeto a las confidencias profesionales lo que pregnan sus páginas escritas con letras de oro en los anales de la historia médica? Sí, y por ello sus consejos se conservan intactos a través de los siglos.

La antigua Roma rendía apoteosis en aras del silencio y la Escuela de Pitágoras lo conceptualizaba como virtud maravillosa, haciendo de él una divinidad.

La influencia de la medicina griega en el pueblo romano, se hizo patente después de la destrucción de Corinto, teniendo sus legítimos representantes en Asclepiades y Aurelio Cornelio Celsio. Estos como es natural, siguieron los principios de la escuela hipocrática y de consiguiente la misma moral dictaba sus acciones. En ese tiempo (126 años antes de Cristo) está tan generalizada la indiscreción médica que Cicerón pide a los hombres del arte y en nombre de la compasión, no divulguen los secretos que al penetrar en los hogares descubran.

Después las doctrinas del Salvador del mundo vinieron a moderar en parte las costumbres y a depurar los viejos sistemas morales de la Roma pagana y es indudable que la moral médica ganó muchísimo con las prerrogativas de la fe de Cristo.

A la caída del Imperio romano vino la degeneración en los que ejercían el arte de curar, hasta el grado que un autor se expresa de ellos en los términos siguientes: "conocemos todos sus vicios y estamos completamente ignorantes de sus virtudes." Tales palabras definen la moral médica del período bizantino.

La edad media juzgada como la genuina representante de la beatería, del dogmatismo y de la pereza mental, sentó principios de alta moralidad inspirados por la fe en Cristo y el amor a Dios. Son los Papas los que establecen una legislación médica y crean hospitales y universidades.

Zacchias resume en las siguientes anotaciones la opinión de aquella edad en lo que respecta al secreto médico: "La locuacidad en el médico con toda razón es reprobable, y para los charlatanes y hombres de este jaez debe ser el desprecio y las penas correspondientes al daño que se origine; siendo responsable el médico que descubra las cosas confiadas a su secreto de los daños o ignominias que se sigan a tercera persona."

"De la misma manera que el médico de las almas, es decir, el confesor, está obligado a cubrir con el secreto las miserias del alma que le son confiadas, así los médicos corporales no deben poner de manifiesto las enfermedades ocultas sin motivo que lo justifique."

"Es cuestión si puede o no, el médico que requerido en el caso de descubrir la verdad, la que manifiesta redundaría en daño del que requiere o de tercera persona, esté obligado contra su juramento, a hacerlo, hablando fuera de juicio, pues en él está obligado a decir toda verdad."

Ya la edad media pone en el tapete de la discusión las revelaciones en juicio y las hechas fuera de él.—Santo Tomás sostiene que la conservación de la fe y del secreto son de derecho natural, que ninguna persona puede por el hecho de un mandato superior, revelar lo que bajo secreto se le ha confiado. Verdier agrega: ningún médico, abogado o procurador debe ser obligado a dar testimonio contra sus enfermos o clientes.

Interpretando este ligero esbozo histórico, se ve que el secreto médico ha tenido una existencia precaria y que el consejo de los viejos maestros si estuvo algún tiempo al libre albedrío de los médicos, se ha convertido por la fuerza de las circunstancias del progreso humano en una ley de indiscutible justicia. Así lo atestiguan las legislaciones más avanzadas, así lo aceptan los creadores de la novísima ciencia deontológica.

Del Renacimiento a nuestros días, el secreto médico es uno de los puntos que más se ha prestado a discusiones, sobre todo en lo que tiene de relación con los tribunales de justicia. Su resolución no está finalizada; hay puntos oscuros, indecisas sombras, cuya dissipación corresponde al porvenir.

EL SECRETO MÉDICO

"Mientras un secreto está encerrado en una sola persona, es verdaderamente un secreto; si pasa a una segunda, comienza a tomar el carácter de ruido público."—PLUTARCO.

¿Qué es el secreto médico? ¿Qué significa este concepto de la ética profesional? Muchas son las definiciones establecidas y muchas las controversias suscitadas en pro del más puro de los sentimientos de moralidad que debe batir con sus alas inmaculadas el cielo de nuestra conciencia.

Hipócrates, el inmortal médico del siglo de Pericles, el patriota connotado que renuncia los presentes de Atalantes, simbolizando el orgullo de una raza, nos da la primera definición de lo que es el secreto, ese velo de Isis misterioso que la indiscreción humana trata de romper; su juramento es una piedra de granito que se levanta hasta el cielo para enviarnos desde allí el resplandor de sus consejos; aun más, para exaltar la nobleza de su profesión de fe nos dice: "pero las cosas sagradas no se revelan si no a los hombres sagrados y está prohibido comunicarlas a los profanos, mientras no se hallen iniciados en los misterios de la ciencia."

Cicerón, comprendiendo también la inviolabilidad del silencio en el ejercicio de la medicina, nos habla en nombre de su siglo, en los siguientes términos: "los médicos, por su oficio, penetran el interior de las casas y habitaciones, llegando al conocimiento de cosas ocultas; por compasión, deben aunque sea difícil el callar y aunque tengan que sufrir algún daño, ocultar éstas."

José de Arce y Luque, el traductor de los aforismos de Hipócrates, se expresa como sigue: "Admitido en el interior de las familias, depositario de los secretos que le son voluntariamente confiados, o que las indiscreciones de la enfermedad le revelan; habituado a leer en el corazón del hombre que para él es casi diáfano, física y moralmente, el médico ve al descubierto la vida íntima de la sociedad, y puede en el orden material, como en el moral, comprometer

los intereses más graves si una virtud acrisolada no le pone a cubierto contra las peligrosas sugestiones del egoísmo."

"La gravedad de los intereses que la indiscreción o la ligereza del médico pueden comprometer a cada instante, manifiesta bastante bien cuán sagrado debe ser para él observar con la más escrupulosa exactitud el precepto dado por Hipócrates."

"El interés mismo de la dignidad de la ciencia y del arte se agrega al interés general para recomendarle la más absoluta discreción."

Félix Janer escribe: "El silencio es otra cualidad moral absolutamente indispensable al médico; ni la ingratitud de los enfermos, ni las injurias, calumnias, persecuciones o amenazas deben jamás hacerle revelar el secreto de que una vez se le hizo depositario."

Otro autor agrega: "El secreto, esta impenetrable reserva que guarda el médico en el fondo de su corazón ha convertido su profesión en sacerdocio y se toman los consejos de la ciencia con la misma fe que los consuelos del sacerdote en el tribunal de la penitencia."

He ido escogiendo en un orden cronológico las distintas opiniones o mejor dicho, los nobles consejos que los médicos antiguos han trasmisido a la posteridad. Ideas son éstas que en una forma más dogmática y más enérgica nos fundamentan Brouardel, Tournes y otros ilustres deontólogos modernos, diciéndonos: se entiende por secreto médico, todo lo que nos es confiado en el ejercicio de nuestra profesión, y también lo que hemos oído, sabido o comprendido ejerciendo nuestro ministerio.

Definido así, en una forma tan clara y terminante, el secreto se impone como una obligación, como un sagrado deber del cual no puede desligarse el médico sin traicionar a su conciencia y sin perjudicar a la sociedad.

Empero las definiciones expresadas y las consideraciones de orden moral que en ellas se reflejan, ponen de manifiesto la existencia de un secreto absoluto, de un silencio profundo. Conforme a ellas es el médico una tumba en donde deben enterrarse para siempre las confidencias de sus enfermos adquiridas en la administración de sus servicios. Bella, bellísima moralidad; ¡nada hay más grande que el silencio cuando se quieren ocultar las pequeñeces humanas; nada hay más grande que el sigilo cuando se salvan los intereses de una sociedad o se evita el dolor de un remordimiento!

Concebido en esos términos se ha querido garantizar la seguridad de los pacientes y la tranquilidad de los hogares; mas como el consejo es tan antiguo, porque antigua es la indiscreción humana, se hizo necesario elevar este precepto a la altura de un deber, de una obligación y vinieron las legislaciones a sancionar y a reglamentar lo que la conciencia médica había ya tiempos aceptado.

Si doctrinariamente, el secreto absoluto es la aspiración suprema del cuerpo médico, prácticamente no puede llegarse a su anhelada realización. El mundo en sus constantes y avasalladoras transformaciones trae problemas cada día más difíciles que hieren el hermetismo de esa fase de la moralidad médica. Las sociedades en su organización crean de consiguiente una serie de disposiciones que colocan al médico en un conflicto de deberes y que lo hacen llevar sobre su conciencia el peso de una responsabilidad obligada. Las instituciones de beneficencia, las sociedades de seguros de vida, los accidentes del trabajo, las imposiciones de la justicia y las exigencias del estado, ponen también un obstáculo para el imperio de este ideal de moralidad suprema.

Existe otra circunstancia que va en contra de la tesis del secreto médico absoluto, la existencia de instituciones especiales que luchan contra la generalización de ciertas enfermedades, que como flagelos, se ciernen sobre el mundo, sembrando unas, la desolación y la muerte y ocasionando otras la degeneración de la especie. Así se han fundado sociedades que luchan contra el cáncer, la tuberculosis, la sífilis y demás enfermedades pudendas. ¿No tiene el médico en estos casos, para los efectos que persigue la sociedad de la cual él es parte integrante e interesada, que salirse de las estrechas puertas del absolutismo para entrar al vasto campo de las conveniencias sociales? Evidentemente que sí.

Dadas las numerosas causas que impiden la existencia del absolutismo en el secreto médico, vamos a hacer ciertas consideraciones para establecer las distintas modalidades en que puede tomarse tal concepto.

En un examen médico hay dos clases de revelaciones: unas hechas por el enfermo y las otras descubiertas por los

métodos de investigación clínica. Ambas sellan los labios del médico, y ni directa ni indirectamente puede hacer su divulgación.

Algunos han querido guardar silencio con cierta clase de enfermedades y determinada categoría de revelaciones; tal conducta es censurable, tan se calla una neumonía, como debe ocultarse una blenorragia; aunque el carácter vergonzoso de ciertas dolencias sea más acreedor a la discreción profesional.

No se necesita que el paciente exija se guarde el secreto; es una obligación moral, pero desde luego algunas legislaciones, y las más avanzadas por cierto, castigan con más severidad en el caso que esta exigencia se haya hecho expresa y se falte a ella.

¿Todo lo que el médico descubre tiene el carácter de confidencial? Es evidente que no, y en tal virtud, sería únicamente lo comprendido en ese vocablo lo que le estaría prohibido revelar. Esta opinión resulta perjudicial, pues la interpretación de lo que es y de lo que no es secreto, estaría a merced del criterio personal de cada médico; bien podían unos conceptuar como revelable lo que los otros estimaran como digno del sigilo.

Para que exista la revelación de un secreto confiado al médico en su carácter de tal, es necesario que "el hecho revelado pase del estado de cosa secreta, al de hecho conocido," sin que para ello exista la publicidad que en todo caso es un agravante. La revelación a una persona aislada, por ejemplo, el médico a su esposa, la partera a su marido, la enfermera a su madre o hermano, etc., se vuelve un acto acreedor a la más severa censura y al castigo de la ley en los países en que el secreto está debidamente garantizado.

A las mismas repreensiones se expone el médico que sin previo consentimiento del interesado comunica a otro colega la enfermedad de su paciente; se concibe tal determinación, porque a la hora de deslindar responsabilidades, es el que ha divulgado en primer término el responsable ante la ley.

Una revelación puede ser oral o escrita, obligatoria o facultativa y llevar aparejadas la difamación, la injuria o el ultraje; en estos casos la responsabilidad del médico es mayor y está obligado a comprobar la certeza de sus aseveraciones que aun siendo ciertas serán siempre punibles.

El secreto debe existir para las enfermedades venéreas de los menores de edad en relación con sus padres o

tutores? Algunos piensan que es la mayoría de edad la única que tiene derecho al secreto; sin embargo, ante los principios fundamentales de la ética tal opinión carece de verdad. El médico puede desde luego influir en esta clase de enfermos para que ellos confiesen a sus protectores la enfermedad que los abate, encareciéndoles tal confesión para los efectos de una más fácil y tranquila administración de sus servicios. Si el enfermo accede, bien; de lo contrario el médico está obligado a la más absoluta reserva

Del mismo derecho gozan los miembros de una servidumbre; si hay por casualidad entre los sirvientes de un hogar uno que sea tuberculoso o sifilitico o que padezca de cualquiera otra dolencia, no podrá el médico decir al jefe o patrón la enfermedad de su subordinado; únicamente hablará a éste sobre la conveniencia de su curación con un cambio de clima si es tuberculoso, de oficio si es un sifilitico cuyo contacto con otras personas es altamente perjudicial; pero en ningún sentido dirá nada a nadie, debiendo salvar con diplomacia, lo que la moral le prohíbe por una parte y lo que su conciencia le ordena por otra.

En los hospitales e instituciones similares subsiste la obligación al secreto, así lo afirma la circular del Director de la Asistencia Pública Francesa en 1887 que prescribe a los cirujanos no extender certificados médico-legales concernientes a heridas, sin el consentimiento de los pacientes y no publicar observaciones clínicas con el nombre ni las iniciales de los enfermos.

La jurisprudencia ha querido hallar en la intención de una revelación la excusa o la causa del castigo correspondiente y Hemar dice: "La revelación no es delictuosa si ella no ha sido hecha con la intención de hacer daño;" pero esta sentencia que exime de su calidad de delito o falta la indiscreción no intencionada, es rebatida por el hecho de que, "el delito existe desde que la revelación ha sido hecha con conocimiento, independientemente de toda intención de dañar."

Para que una revelación sea punible se exige del que la ejercita libre determinación, pues de ninguna manera podría castigarse a un demente o a un enajenado mental por indiscreciones carentes de personalidad. El alcoholismo no se excluye y en mi concepto la responsabilidad existe si no total al menos atenuada.

¿Puede el médico hacer la revelación de un hecho confidencial con la autorización de su paciente? Las opiniones

son contrarias; autores hay que bajo ningún concepto aceptan el retiro de la obligación de guardar el secreto y se justifican de tal actitud diciendo que el interés privado no hace causa y que éste debe sacrificarse al orden público. "Aunque el facultativo fuese requerido y emplazado por el mismo sujeto que le hubiese confiado un secreto para que lo revelara; aunque este sujeto lo relevase formalmente de la obligación que tiene de guardar el secreto, si la revelación del mismo hubiese de perjudicar a alguna persona que tenga parte en él, se negará igualmente a revelarlo, porque en este caso no dejaría de contravenir al sigilo del modo que se ha dicho anteriormente." Janer.

"El enfermo que releva al médico del secreto, ignora las cosas descubiertas por él; no conoce el secreto del cual lo desliga y no puede en tal sentido medir la trascendencia de la autorización que dá." (Tribunal de Rennes, Francia.)

Aparte, otros establecen la irresponsabilidad siempre que la revelación haya sido autorizada por el mismo individuo que la deposita en el seno facultativo.

Cuando son varias las personas que han hecho al médico depositario de una confidencia, éste no está autorizado a hablar sino bajo el asentimiento escrito de los interesados.

El secreto subsiste aun después de fallecida la persona que lo haya depositado, mayormente si el carácter de la enfermedad que ha producido la muerte es de aquellas que llevan a los sobrevivientes del extinto una pena o una vergüenza.

Frente al paciente mismo y con cierta categoría de dolencias debe el médico reservarse, porque una revelación franca en individuos de cierto temperamento podría traer gravísimas consecuencias. Sólo a los familiares más próximos se expresará el diagnóstico y el pronóstico. Se le disimulará el nombre de los medicamentos que hicieran sospechar la naturaleza de su mal.

LA REVELACIÓN DEL SECRETO MÉDICO Y LA JUSTICIA.—La denuncia.—La delación.—Es la fase del problema que más ha agitado la opinión de los pensadores y es ella efectivamente la que más se presta a las especulaciones teóricas y a las divagaciones literarias.

La jurisprudencia juzga los hechos bajo tres puntos de vista: ¿Se prohíbe, se faculta o se obliga al profesional revelar los hechos conocidos ejerciendo su ministerio para que sirvan y orienten a la justicia? He ahí los términos de una ecuación ¿cuál será el resultado? ¿Quién

dirá la última palabra en tan trascendental como intrincado asunto? ¡Quien sabe! Más que una gloria del presente, su resolución justa será una grandeza del porvenir.

La prohibición para revelar, denunciar, y delatar se ha hecho efectiva a los sacerdotes, quienes la han impuesto a los legisladores amparados en el consejo de Alonso el Sabio que les recomienda antes sufran el martirio o la muerte, que revelar a ningún poder terrenal las confidencias de sus penitentes. ¡Ellos se abren a Dios y no a los hombres, porque por encima de la justicia humana está la divina, que es eterna e inmarcesible como el infinito!

Para el abogado la prohibición no está hecha, pero tampoco la obligación existe; la ley lo protege, su conciencia se lo obliga, el interés de su defendido se lo exige.

El médico según nuestras leyes, sí está obligado, más que ninguno a la denuncia; a él se le pueden deducir responsabilidades si no dice a la justicia los crímenes, los delitos, o las simples heridas que el azar de su profesión le hace muchas veces descubrir. ¿Es esto justo? ¿Es equitativo? ¿No se hace con ello poco honor a la dignidad de la ciencia? Sí, dicen los representativos más altos de la moral. ¿Por qué pues, el médico no tiene el mismo derecho que sus comprofesionales? ¿No es acaso un sacerdote? ¿No defiende con su secreto los intereses corporales y espirituales de sus pacientes? ¿O es que el médico no puede manchar la diafanidad de su conciencia traicionando a su deber? No, mil veces no, o tiene el médico los mismos privilegios que los otros o tienen los otros las mismas obligaciones que los médicos. Mientras esto no suceda se consagrará en las legislaciones una enorme injusticia que los dioses tutelares de la ciencia tratarán de reivindicar.

La denuncia facultativa, lícita, es la aspiración de los compenetrados de la imposibilidad de establecer un límite entre lo que constituye un deber y lo que reclama la justicia. Ellos quieren dejar al médico que obre en plena libertad de conciencia y que sus determinaciones no sean sometidas ni a la dureza del silencio puro, ni a la vergonzosa imposición de una denuncia obligatoria. Pueden haber horrendos crímenes que amparados en el silencio, permanezcan en la sombra; en cambio una palabra oportuna envuelta en una revelación logra salvar la inocencia de un triste condenado.

¿Qué dicen nuestros códigos ante este desdoblamiento de la personalidad médica? Nada, absolutamente nada

que ampare la dignidad de un precepto cuya moral no se discute. Muy al contrario, leyendo los variados artículos del Código de Procedimientos Penales se ve que ellos destruyen la virtud del silencio, protegiendo la locuacidad de nuestra lengua con la obligación de la denuncia. "Artículo 210. El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del juez o agente de la autoridad más próximo al sitio en que se hallare, bajo pena de multa de 5 a 50 quetzales."

"Artículo 213.—Los que por razón de sus cargos, *profesiones u oficios*, tuvieran noticia de la comisión de un delito público estarán obligados a denunciar inmediatamente al tribunal competente, o en su defecto al agente de policía más próximo al sitio, si se tratare de flagrante delito.

Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 210.

Si la omisión de dar parte fuere de un profesor de medicina, cirugía o farmacia, y el delito, de los comprendidos en el título del Código Penal que trata de los cometidos contra las personas, o por suposición de parto, o por muerte de un niño abandonado, la multa será de 50 a 100 Quetzales.

El denunciador no contraerá en ningún caso otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia o con ocasión de ella."

"Artículo 214. La obligación impuesta en el párrafo primero del artículo anterior *no comprende a los abogados y a los procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus clientes.*

Por otra parte en el capítulo II y artículo 276 se lee: *Si el hecho criminal que motivase la causa consistiere en lesiones, los facultativos están obligados a dar parte inmediatamente que ocurra alguna novedad que merezca ser puesta en conocimiento del juez.*"

Como se vé la condición del médico guatemalteco está claramente determinada en los códigos. Como ciudadano, tiene la obligación de denunciar los delitos o crímenes que observare; perfectamente bien; pero de allí a obligarlo a pasar por encima de su deber profesional hay una enorme diferencia.

Quieren nuestros legisladores hacer del médico un hijo putativo de la policía nacional; él no solamente está obligado a denunciar, sino que su falta se castiga con más seve-

ridad. No se le concede ninguna reserva y al nominarse los exentos a tal obligación, no se establece ni siquiera alguna circunstancia en que pueda desligarse de tal mandato; los únicos exceptuados, fuera de los nexos de familia o de servidumbre, son el abogado y el procurador con respecto a sus clientes.

¿Acaso el médico, como el procurador, como el abogado no recibe de sus clientes secretos íntimos, veladas confidencias que tienen el mismo derecho a ser respetadas porque las ampara un escrupulo de conciencia consagrado por la moral?

Se dirá, el médico está sometido en su calidad de ciudadano al precepto ya descrito, y desde luego lo que observare como tal puede como los demás, denunciarlo; ya eso lo hemos aceptado; mas lo descubierto en el ejercicio de sus funciones es sagrado y si legalmente la denuncia tiene excusa, moralmente no le asiste ninguna. Ser delator, ser denunciante repugna siempre a toda honorable conciencia, mayormente a la del médico que ve en la denuncia de su enfermo, el engaño traicionando a la confianza.

¿Empero el médico va siempre a callar? ¿Envolviéndose en el sudario del silencio va dejar pasar desapercibidos los fueros de la justicia que son también sagrados? Si, indudablemente, la justicia es noble, hermosa y le debemos nuestros homenajes y nuestros respetos, "pero ella no es un altar en cuyas aras hayan de sacrificarse en honor del deber público, todos los demás deberes, por respetables, por sacrosantos que sean."—Mata.

Tomando el asunto desde otro punto de vista, la situación creada al médico con una ley de esta naturaleza, es sumamente difícil, pues si denuncia, tiene que probar el hecho de que se ha vuelto delator y como casi siempre "una convicción científica o moral" es la única base de su relato, puede ésta no bastar y entonces, las consecuencias funestas se ciernen sobre el profesional que cumpliendo con la ley fué de ella una víctima propiciatoria. ¡He ahí la justicia contra la justicia! ¡He ahí el final de una ley que crea deberes de igual naturaleza sin dar la clave de su resolución simultánea!

Todos los artículos mencionados, son violatorios del principio del secreto profesional claramente concebido en el capítulo IV del título VI del Código Penal que dice: "Artículo 251. El funcionario público que sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular los descubiere incurrirá en la pena de seis meses de arresto mayor.

En esta misma pena incurrirán los eclesiásticos y los que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelaren los secretos que por razón de ellas, se les hubiere confiado."

"Artículo 252. En los casos fijados en los dos artículos anteriores, además de la pena señalada en ellos, sufrirán los culpables la de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena."

Hay pues una dualidad contraria en los términos de la ley; por una parte existe la denuncia obligatoria castigada en caso de faltar a ella con el rigor de una falta y por otra, el silencio obligatorio, castigando su transgresión como un delito. En tal virtud, a qué debe atenerse el médico ante la contrariedad manifiesta de la ley? ¿A la voz de su conciencia? ¿A cumplir el precepto que menos sanción le imponga o a respetar el que más responsabilidad le traiga? Francamente, la duda subsiste y es al legislador aconsejado por el cuerpo médico a quien corresponde deslindar esta situación.

Al hacerlo, ni debe obligarse al médico a denunciarlo todo, ni debe encerrársele tras un mutismo inviolable para negarlo todo. Quizá por el camino de la libertad de conciencia se llegue a satisfacer el espíritu de justicia a que aspiran el orden público y la moral social. Si esto no fuera posible, porque en realidad los criterios variarían, entonces deben especificarse, como se ha hecho en otras partes, las circunstancias muy pocas por cierto, en las cuales el médico esté obligado a la denuncia, sin que por ello incurra en responsabilidad.

Debe abolirse de una vez por todas el artículo 276 que pretende la denuncia a un juez, de las simples heridas o contusiones que se curen en la intimidad inviolada de la profesión. Ni la simple revelación de hechos, en que quiere escudarse la defensa de tal mandato, es suficiente para justificar su existencia, pues está demostrado que quien delata hechos, indirectamente descubre a sus autores y es por eso que la ética lo condena severamente.

Las sociedades han sido batidas por las mismas circunstancias en diferentes períodos de su historia y han tenido que recurrir a los mismos medios para vencerlas; así vemos esta ley nuestra sobre la denuncia de las heridas, campear en las determinaciones de la policía francesa en los borrascosos tiempos de las guerras civiles, pero ellas han tenido una vida efímera, justificada por el estado anómalo en el cual todos los derechos están abolidos. También la encontramos en las reales disposiciones de Felipe II para perseguir a los duelistas. Entre nosotros, existe siempre, en la paz como en la guerra y ella se presta, como más de una vez ha sucedido, a las venganzas e ignominias de las pasiones políticas. Dichoasamente en Francia tal obligación desapareció bajo el imperativo categórico de la protesta médica. En España, siempre conservadora y siempre nuestra madre se ha mantenido intacto el precepto de la denuncia forzosa, atenuándose su trangresión en parte, pues antes era un delito lo que actualmente constituye una falta.

Entre nosotros, prácticamente el precepto no existe, pues ni el ciudadano, ni el médico (con razón), ni nadie, se preocupan de la denuncia espontánea, porque saben de sobra las innumerables dificultades que trae consigo el cumplimiento de ese deber, que si tiene algo de moral lo pierde cuando se vuelve una imposición. Prudencialmente todo el mundo se evita el denunciar; pero esa conducta no salva al médico de verse envuelto en serias dificultades nacidas a la hora de la aplicación de muchos de estos artículos del Código que, si latentes a veces, suelen a menudo despertar su fuerza viva bajo la acción de un impacto judicial inesperado.

RESTRICCIÓN LEGAL DEL SECRETO MÉDICO.

—En las viejas legislaciones se establecían los casos en que el médico estaba obligado tanto por conciencia como por deber a violar el secreto profesional. Ellos se expresan a continuación: complots o crímenes verificados o proyectados contra la seguridad interior o exterior de los estados. Crimen de falsa moneda. Crimen de lesa majestad. Atentados contra el presidente de la república o sus ministros. Declaración de enfermedades pestilenciales. Partida de nacimiento y certificado de defunción.

En Francia, que es indudablemente donde más empeño ha habido en conservar intactos los preceptos altísimos de

la moral médica, las discusiones en este sentido han sido fecundas, pues sus resultados se han hecho patentes al conseguir la abolición de muchas de aquellas obligaciones hasta el grado que un autor diga: "La ley no obliga a traicionar el secreto, más que en un número restringido de casos, donde se encuentran en juego ciertos intereses primordiales de la sociedad: declaración de nacimiento y de enfermedades epidémicas; aún para ello, se recurre a muchos artificios en aras del sigilo."

Brouardel sostiene que debe denunciarse a los envenenadores, pero aquí se presenta el siguiente caso: "un hombre llama a su médico y le dice que es víctima de un envenenamiento, que su mujer lo ha envenenado, pero que prefiere morir antes que la madre de sus hijos vaya a una prisión. Que por consiguiente exige de él guarde el secreto. ¿Qué hace el médico?, ¿denuncia?, ¿calla?

Algunos son de opinión que debe denunciarse los ultrajes hechos a los niños y sus consecuencias (brutalidades, atentados a las costumbres, etc.), evidenciando hechos sin indicar personas.

Tales son las consideraciones hechas sobre la denuncia forzosa, impresa en artículos de ley y que hace del médico guatemalteco un traidor al más alto deber de su profesión, en su calidad de médico tratante. Está de más decir que los profesionales que actúan como peritos o controladores de un asunto de justicia están exentos de toda responsabilidad.

EL SECRETO MÉDICO Y EL TESTIMONIO.—
¿Puede el médico ser testigo? ¿Debe declarar sobre los asuntos conocidos en el ejercicio de su profesión? El crimen, los delitos y sus desastrosas consecuencias hacen a la sociedad buscar remedio para tan grandes males y de consiguiente en los recursos puestos en juego para la consecución de tan elevado fin, entran personas que por su calidad profesional son elementos de inestimable valor en las determinaciones de la justicia, ya afirmando un delito o un crimen de existencia dudosa, ya reduciendo a nada una injusta acusación.

El médico, como el abogado, como el sacerdote, como todo ciudadano, está empeñado en perseguir el crimen y en castigar a sus representantes como una base para la tranquilidad social.

Así presentado el problema, nada más sencillo sería para el profesional testificar o denunciar cualquier hecho delictuoso o criminal descubierto en el ejercicio de sus funciones; cumpliría con un deber de justicia, satisfaría su condición de buen ciudadano y todo marcharía maravillosamente bien. Mas por encima de toda consideración, existe una conciencia en cada profesional, existe también un deber antepuesto a los otros, tan sagrado y tan respetable que colocado en la balanza de la justicia suprema pesa tanto como ellos. ¿Cuál es ese deber que tanta oposición hace a los otros deberes? ¡El del silencio! El que exige vuestro enfermo que es vuestra penitente y al que estáis ligado por los hilillos de oro de vuestra sagrada profesión. ¡El y nada más que él se opone a la libertad de tu lengua con las cadenas de acero del juramento que habéis hecho al despedirte del templo de la ciencia!

Ante el dios bifronte que sintetiza dualidad tan difícil y tan sagrada ¿qué hacer? Con severidad, con majestuosa imponencia dice: ¡Habla, denuncia, testifica!, es tu deber; cumpliéndolo destruyes el crimen, siembras el buen ejemplo y salvas a la sociedad.

Con profunda calma, con honda sabiduría, con prudencia fecunda, ordena: ¡Calla! es tu deber porque es tu juramento; címplelo. Obrando así, el ángel de la paz tenderá sus alas protectoras sobre los hogares y la mística vara caducea enrollará en un abrazo de confraternidad las discordias de los hombres.

¡Terrible situación, conflicto de deberes igualmente sagrados! ¿Quién resuelve, quien concilia tan encontrados intereses? ¿La legislación? ¿La conciencia? ¿La destrucción de uno para la vida del otro? Tal es el punto, tal la interrogación. Ya se expondrá el criterio que priva en algunos países y se verá como lo han resuelto; mas la incógnita subsiste y en ningún código del mundo ha podido conciliarse estos dos antitéticos conceptos.

En Inglaterra, Bélgica y otras naciones no existe este problema, o mejor dicho, su resolución está especificada en términos demasiados claros; el médico no tiene derecho a escudarse tras el privilegio del secreto ante la justicia, porque según expresa el doctor Gordon Smith "La sociedad en general admite la autoridad de los tribunales como superior a todos los obstáculos y a todas las consideraciones particulares." En España la ley entra en los mismos tér-

minos que la nuestra. En Italia la legislación en esta materia es muy estrecha y no está definida. En los Estados Unidos de Norte América los moralistas están de acuerdo en sostener la inviolabilidad del secreto, como un deber ante la sociedad y ante la ley. Sólo el permiso del paciente permite la revelación.

En Francia, la jurisprudencia está sentada en estos términos: "El secreto médico constituye un deber absoluto, imperioso, existiendo por encima de toda circunstancia; en esa virtud, el enfermo no podrá en ningún caso desligar al médico de la obligación de guardar secreto, y ni en materia civil ni en materia criminal, el médico debe testimoniar sobre hechos que él haya conocido en el ejercicio de su profesión."

¿En el interés de su cliente puede el médico ser testigo? Las opiniones divergen y si algunos aceptan esta violación al secreto, es solo bajo la autorización del enfermo, siendo la defensa de sus intereses lo que justifica tal actuación. Otros se oponen enfáticamente a este proceder diciendo: "Que la inviolabilidad del secreto médico se ha establecido con un interés general y no es que a ese precio que las profesiones cuyo ejercicio importa a la sociedad entera, pueden gozar de la confianza y de la consideración necesarias." (Corte de Montpellier, 1827.)

Si la revelación se autoriza en testimonio, ésto no debe facultar al médico a declarar como testigo, si sus declaraciones perjudican a tercero.

El hecho de que el médico guarde los secretos de su enfermo, lo obliga a callar en virtud de su inviolabilidad, el nombre de los individuos que le hayan producido algún daño, o inferido heridas, o cualquier otro perjuicio que entre en la categoría de los delitos cometidos contra las personas? En estas circunstancias el médico, dicen unos, debe el secreto a su enfermo y no a sus victimarios, pero al particularizar los hechos se palpan mejor los variados escoblos de esta opinión. Para comprobarlo, el Profesor Garçon nos dá en sus lecciones un ejemplo, refiriéndose a una ley que quiere obligar al médico a declarar en caso de aborto: "Primera Hipótesis: he aquí una muchacha que aborta, va con un médico y le dice: cuídeme, cúrreme... ¿Podrá el médico responder a preguntas hechas por un tercero? El médico no revelará."

"Segunda Hipótesis: Una muchacha va a una maternidad y declara al médico que ha ido con una abortadora,

que le ruega revelarla. ¿No tendría el médico el derecho o el deber de revelar el secreto profesional? El asunto no puede ser resuelto con un texto de ley como se vé por estas dos hipótesis diferentes." "En suma, no se puede en materia de aborto, ni permitir ni impedir el revelar." Garçon.

En otra fase del problema se presentan a la consideración del médico, crímenes de carácter especial cuyo testimonio lo pone en serios conflictos.

"Primera Hipótesis. Un individuo hace venir a su médico a su lecho de muerte y le dice: yo sé que he sido envenenado por mi mujer, pero no quiero que se sepa; lo obligo a Ud. a no revelar este secreto. ¿Podrá el médico revelar?" (Caso ya mencionado).

"Segunda Hipótesis. Un individuo como en el primer caso es envenenado por su mujer, y llama a su médico y le dice que lo ha envenenado con tal fin; a la vez agrega: si muero, hable, o a lo menos si es interrogado sobre lo que sepa, responda." En este caso, según unos, el médico debe callar y en concepto de Brouardel debe hablar, porque si no las víctimas aumentarían y los envenenadores permanecerían impunes amparados por el silencio profesional.

"Si el testimonio, informe o declaración que se pide a un facultativo, fuere un asunto secreto, que sólo se hubiese confiado con reserva y en razón de su facultad; asunto que no debe nunca descubrirse por ser de aquellos que no deben revelarse, sin faltar a la rigurosa ley del sigilo que le impone su profesión y sin perjudicar, al honor, a la reputación y a los más caros intereses de los enfermos, que los han depositado en el seno facultativo; debe éste negarse a testificar y declarar alegando el expresado secreto, a que está obligado."

Estos hechos son más que suficientes para demostrar que la totalidad de las opiniones está en contra de que el médico diga como testigo lo que ha descubierto o sabido ejerciendo su profesión. El secreto médico no es un concepto universal frente a los tribunales de justicia, pero sí lo es como principio moral.

¿Qué rezan nuestros códigos al respecto? Copio a continuación sus artículos, para que leyendo lo anterior y comparando se establezcan en nuestro espíritu las deducciones consiguientes. Capítulo V.—De las declaraciones de los testigos.

"Artículo 326.—Toda persona, de cualquier clase, fuero o condición que sea, tiene obligación de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supiere sobre lo que fuere preguntado respecto de los delitos que se pesquicen."

"Artículo 339.—El testigo que sin causa legal desobediere el llamamiento judicial, o se negare a responder a las preguntas que se le hicieren podrá ser apremiado por el juez hasta que comparezca o dé su declaración."

Los apremios son: el apercibimiento, la multa, o la detención corporal.”

“Artículo 340.—Todos están obligados a declarar en causa criminal, con excepción de los ascendientes, descendientes y cónyuge del indiciado que sólo podrán ser examinados cuando espontáneamente se presenten. Los demás parientes del reo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad deberán ser llamados; pero antes de interrogarlos, el juez, bajo su responsabilidad, les hará entender que no tienen obligación de declarar; y sólo en el caso de que voluntariamente se presten, podrá recibírseles su testimonio.”

“Artículo 345.—El Abogado o apoderado del reo, o su defensor, tampoco pueden ser compelidos a declarar respecto a los hechos que éste les hubiere confiado en la calidad expresada.”

*“Artículo 343.—El juez hará comparecer ante sí, uno en pos de otro, a los individuos que deban declarar como testigos acerca del delito que se averigua; y antes de examinarlos les recibirá la siguiente protesta, si fueren mayores de 16 años: *Protestáis solemnemente decir la verdad en lo que fueréis preguntado?**

Respondiendo el testigo, sí protesto, el juez agregará: Si así no lo hiciereis seréis responsables de falsedad.

El juez, antes de recibir a los testigos la protesta, les instruirá de la obligación que tienen de ser veraces, y en su caso, de las penas con que la ley castiga a los que den falso testimonio en causa criminal.”

Surgen las mismas conjeturas que en relación a la denuncia obligatoria se han hecho anteriormente. El mismo conflicto de deberes, las mismas responsabilidades y la misma incertidumbre en cuanto a la interpretación de artículos de ley que se contradicen.

Por una parte la ley establece la obligación que tiene el médico, como cualquier otra persona, de acudir a dar declaraciones sobre los delitos que se pesquicen y ni siquiera el sacerdote, como ningún otro profesional, están exentos de esta obligación. Aparte de los exceptuados por nexos de parentesco o de amistad, únicamente el abogado o apoderado del reo, o su defensor, están garantizados por el secreto; los demás indefectiblemente, si no acuden al llamamiento judicial sufren el apremio: multa, apercibimiento o detención corporal.

Al tenor del artículo 343 del Código de Procedimientos Penales el médico debe acudir al llamamiento de todo juez, pero protegido por el artículo 251 del Código Penal, puede antes de jurar decir verdad sobre lo que fuere preguntado, expresar al juez las reservas a que está sometido si las preguntas que se le hicieren tuvieran relación con hechos conocidos en el ejercicio de su profesión; puesto que el mencionado artículo lo faculta absolutamente para no declarar, dado que su calidad de médico de familia lo incapacita para hacer revelaciones de cualquier índole que sean.

Hecha esta salvedad, el médico estará tranquilo y las demás fórmulas del interrogatorio judicial no se llenarían sin obligarlo a pasar por encima del secreto médico, que nuestra ley consagra de manera absoluta.

Si a pesar de ello el juez, empleare el apremio, preferible sería soportar sus consecuencias, que estropear la dignidad de su conciencia, con perjuicio de los intereses más sagrados de sus enfermos. Si el paciente lo obligase a ser testigo relevándolo de la obligación al secreto, quedará entonces a la libre determinación de su fuero interno el satisfacer el espíritu de justicia, aunque tampoco haya jurisprudencia entre nosotros en ese sentido.

Todos están obligados a declarar en causa criminal y el que no lo hiciere debe ser forzado a ello, así lo hace entender el legislador cuando crea el apremio; mas un sentimiento de alta dignidad condena todo testimonio obligado y en esa virtud el apremio no debería existir cuando se aplica al médico en sus relaciones con los tribunales. ¿No será su existencia el resto disimulado del tormento que la barbarie imponía a los condenados para obligarlos a confesar sus culpas? Pueda que sí, mas eso es ya del pasado y su

sombra no debe ni siquiera empañar las claridades de aurora de la justicia del porvenir. "La justicia no debe ser auxiliada por medios que no estén en armonía con su grande y elevado objeto." Mata.

Siendo así. "¿Por qué se ha de obligar a los profesores del arte de curar a ser testigos sobre hechos relativos a la ciencia que ejercen, cuando tienen también un deber de profesión que echa sobre sus labios un sello inviolable?" Mata.

Tal es, en tesis general, un aspecto del problema; en el otro se entran a considerar casos muy particulares que por su naturaleza sobrepasan las capacidades morales del médico y lo pueden obligar a llevar sobre su espíritu el peso irrefutable de un remordimiento. Por ejemplo, ¿va el médico a permitir que se condene a un inocente en el caso que tenga la absoluta seguridad de su inocencia? ¿No sería el silencio un crimen mayor? ¿No se agitaría una tempestad de pensamientos de igual moralidad, pero de consecuencias contrarias en su cerebro, como en el trágico personaje de Hugo? ¿Condenaría a su enfermo salvando al inocente?

Las interrogaciones se abren a nuestra conciencia y la duda, la terrible duda, encaja sus garras despiadadas sobre la albura impecable de nuestra indecisión. Mas ha de definirse la pena que agobia al médico en caso tan especial y leyendo a los maestros de la ética he aquí sus consejos: "En caso que una condena terrible amenace a un individuo injustamente acusado de un crimen, y que el médico haya conocido al verdadero autor por el ejercicio de su profesión, no deberá dudar presentarse ante los jueces y decirles: deténganse, van a condenar a un inocente; yo conozco al culpable. Hasta allí debe llegar su revelación." Barth.

Hay en este ejemplo un deseo encomiástico por servir igualmente a dos hechos de elevada moralidad, mas sus resultados no serían los de desearse y en la práctica su resolución es casi imposible; así lo afirma un autor cuando dice: "Trazar reglas fijas para los casos de este género, sería intentar una empresa temeraria que desencadenaría la complicación de acciones humanas y la diversidad de situaciones imposibles. Resultarían perplejidades dolorosas, incertidumbres penosas. Es en su conciencia que el médico tomará sus inspiraciones." En el presente caso las dificultades son insuperables y ningún código, ni la conciencia, ni nada,

resuelven la crisis de dos conceptos altamente morales y desgraciadamente contrarios. ¿Va a darse testimonio de todo? ¡Imposible! ¿Debe callarse todo? ¡Imposible! Ante la duda se recurre al fuero interno, dictador de las mejores acciones.

Ese principio debía consagrarse en nuestras leyes para estos casos raros, ya que son incapaces como lo han sido todas, para resolver la acción y la reacción de dos fuerzas iguales en su esencia, pero diametralmente opuestas en sus efectos.

LOS QUE SÍ Y LOS QUE NO ESTÁN SUJETOS AL SECRETO MÉDICO ABSOLUTO.—Las doctrinas sustentadas por los creadores de la ciencia deontológica en relación con el secreto médico, se satisfacen plenamente merced a una serie de disposiciones que tienden a conservar impoluto aquel sagrado precepto, y para lo cual se clasifica a los médicos en cuatro categorías: médico tratante, médico experto o perito, médico controlador y médico forense.

Médico tratante.—Es el genuino representante de las familias ante las veleidosas manifestaciones del dolor, por consiguiente a él acuden ya en busca de un consejo, ya en aras de un alivio y se entregan a sus disposiciones con la mansa quietud de una paloma vencida. Depositario por fe de mil confidencias sagradas debe conservar intactos por obligación moral y material los preceptos sacrosantos del ilustre hijo de Coos. Bajo ningún concepto hablará de sus enfermos en las otras manifestaciones de su actividad. Ni a los seres más queridos dirá lo que haya descubierto en el santuario de los hogares. Muchas legislaciones lo eximen de denuncia o de testimonio ante la justicia, otras despiadadamente violan su mutismo sagrado.

Colocado frente a casos especiales y si su actitud de silencio llevase a su corazón la carga de un remordimiento, someterá sus actos a las deliberaciones de su conciencia, la que, normando su conducta aprobará sus acciones.

Muchas veces tendrá que ser un hábil diplomático para cumplir sin menoscabo sus delicadas funciones.

Leyendo a los autores norteamericanos, extractamos los siguientes consejos para el médico de cabecera: "Es su deber guardar los secretos con fidelidad masónica. Ningún poder terrenal puede compelir a un médico a divulgar hechos confidenciales conocidos en su capacidad de médico asistente."

"Nunca trates de penetrar en los secretos de tus pacientes más de lo necesario para tratarlos correctamente. Nunca discutas los hábitos o enfermedades de un paciente con otro paciente; ni tampoco cuentes a tus enfermos la ingratitud de algunos otros. Guardad vuestros labios herméticamente cerrados ante el hecho que el señor X ha tenido enfermedades venéreas, hemorroides, fístulas, etc.; o que abortaciones u operaciones secretas han sido hechas; o que la señora X tuvo un niño muy pronto después del matrimonio; o que la señora tal tuvo uno sin ser casada; o si es o no es esposa, doncella o viuda. No importa el lapso de tiempo transcurrido si los pacientes desean que sus secretos sean divulgados, dejad que ellos mismos los divulguen, porque tú el médico, no tienes derecho a contar los asuntos de los enfermos a nadie, a menos que ellos den su consentimiento."

"Mientras el silencio juicioso debe ser para el médico una regla general, a veces es un deber altísimo ante la sociedad y las leyes hablar, y traer o llevar a las manos de la justicia a los abortadores, curanderos y otros vampiros sin corazón que perpetraren sus crímenes escudados o no bajo un diploma, toda vez que sus actos inicuos sean debidamente comprobados."

En tan pocos términos se encierra un monumento de moralidad y se hace una consagración digna de todo respeto al médico de familia, al médico asistente.

Médico experto o perito.—Se llama así al que es llamado para opinar, de acuerdo con su ciencia, sobre un asunto civil o criminal que necesita ser esclarecido por los elementos de que su profesión dispone. El perito describe los hechos tal como los descubre y en esa virtud para él no existe el secreto profesional absoluto, apenas si puede exigírselle una simple discreción. A él no le depositan secretos, los descubre. Así opera el que extiende un certificado de salud o el que es llamado por la justicia para esclarecer hechos de su competencia. Puede ser oficial o libre. "No es un testigo de cargo ni de descargo; es un asesor científico juramentado al servicio de la verdad, para ilustrar a las partes contendientes en juicio."

Su pericia se ejerce para la apreciación del hecho científico: médico o químico, independientemente del carácter jurídico que el mismo encierra.

El juez está facultado y los particulares también para solicitar un informe pericial, pudiendo el primero exigirlo

al médico que no podrá negarse, sino está legalmente impossibilitado. Nuestra ley castiga la trasgresión de ese precepto con una multa de 10 a 100 Quetzales.

El informe pericial contiene todos los datos necesarios, todas las circunstancias, minuciosamente detalladas, del hecho que se estudia. Como el médico que actúa en estas diligencias provocadas por la justicia está juramentado, es por demás decir, que aunque nuestros códigos no lo especifiquen, éste no debe aceptar tal provocación, si su calidad de médico tratante lo incapacita moralmente para llenar su cometido.

Aunque pueda revelar los hechos de que se ha vuelto conocedor a los jueces, el perito no podrá decir a nadie más el resultado de sus descubrimientos, mayormente si la causa está en sumario, pudiendo hacérsele responsable si revela, dado que en este caso actuaría como funcionario público y tanto a él como al juez que revelaren les corresponde el castigo expresado en el artículo 251 del Código Penal.

Médico controlador.—El médico controlador es en el fondo un experto. Enviado por las sociedades de socorros mutuos, las de seguros de vida o las sociedades industriales, a cuidar a los individuos asociados a ellas y a hacer la aplicación correspondiente de los reglamentos que las rigen, es natural pensar que esté desvinculado del secreto médico. Hay para ello el consentimiento mutuo de las partes interesadas. Para el caso, muchas instituciones retiran sus beneficios a individuos que padeczan de ciertas enfermedades. Es el médico el que tiene que decir éstas a los representantes de aquellas instituciones; no falta al secreto dado que anticipadamente el enfermo al someterse a un examen, conoce por los reglamentos, las condiciones que lo pueden auxiliar y las circunstancias por las cuales debe ser rechazado.

Sin embargo, si el médico descubriese una enfermedad de índole especial la guardará para sus adentros, comunicándose únicamente al enfermo, que desde luego renunciando a sus pretensiones tiene derecho al privilegio del secreto.

Médico forense.—El médico forense es un facultativo encargado de auxiliar con sus conocimientos la administración de la justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervención. Es un empleado público permanente al servicio de una demarcación judicial. Para él como para el experto no existe el secreto médico; está juramentado para decir verdad en todo lo que se le encomienda. El puede bajo la orden expresa del juez, reconocer heridos, ins-

cribir nacimientos, extender después del reconocimiento, certificados de defunción, etc. En caso de envenenamiento, heridas u otras lesiones el médico forense prestará sus servicios al paciente, pero si éste deseare otro, se le concederá, bajo la vigilancia de aquel para que pueda en momento oportuno elevar el informe correspondiente.

Aparte de las enumeraciones anteriores existe una serie de instituciones en las cuales los médicos tienen también la misma actuación de expertos o de controladores, como sucede en las sociedades de profilaxis venérea, las que luchan contra el cáncer, la tuberculosis, etc. No existe para ellos el secreto en lo que respecta a las enfermedades que son al objeto de sus investigaciones, aunque para las demás estén obligados al silencio sopena de caer en responsabilidades.

CALIDAD DE LAS PERSONAS QUE REVELAN EL SECRETO MÉDICO.—Entre nosotros el Artículo 374 del Código Penal establece un castigo de tres meses de arresto menor para "el que divulgue los secretos que le hayan sido confiados por razón de su profesión o empleo." En tal virtud todas las personas que por una circunstancia u otra intervengan en los asuntos médicos, la ley las obliga a guardar los secretos que puedan adquirir ejerciendo sus funciones. Están comprendidos en esta categoría los médicos, los jefes de hospitales o de hospicios, los estudiantes de medicina, parteras, enfermeros, hermanas de la caridad, etc. Como el artículo en referencia no hace ninguna excepción, podrá el auxiliar del médico denunciar o testificar los hechos que en su compañía haya conocido? Está el auxiliar del médico en las mismas circunstancias que él ante los tribunales de justicia? Interpretando el artículo que encabeza estas líneas la respuesta se patentiza en una afirmación definitiva. ¿Mas sucede así en la práctica? Creo que no, pues tanto en ésto como en muchos otros aspectos de la ley, el criterio se desorienta dada la falta de precisión de que adolece.

En el mismo orden de ideas están comprendidos los farmacéuticos y los dentistas en sus relaciones con el médico.

Se ha discutido bastante en las legislaciones extranjeras el hecho de que se obligue o no a guardar la misma reserva a los colaboradores de los médicos. Unos opinan que no deben incurrir en responsabilidad porque jamás se hacen

al ayudante del médico las mismas confidencias y que fuera de la obligación moral que naturalmente existe, no debe estar sometido a idénticas consecuencias penales en caso de revelación. En contra, existe la idea de la misma responsabilidad y de las mismas reservas ante la justicia, porque es poco digno de ella, como dicen Briand y Chaudé, "exigir del colaborador del médico, revelaciones que no pueden exigirse al médico mismo."

Particularizando a los estudiantes de medicina la penalidad por revelación de hechos médicos debe subsistir, pues tanto en materia civil como criminal los mismos principios de moral deben controlar sus actos dado que el estudiante de hoy será el doctor de mañana.

Colocándose en un término medio, los colaboradores del médico si no dejan de caer en responsabilidades al revelar hechos profesionales, es de lógica que tampoco deben éstas ser iguales dadas las distintas categorías de las personas actuantes.

En los Estados Unidos de Norte América el médico es el único responsable de cualquier revelación hecha por sus colaboradores. En México la partera somete sus actos a un reglamento especial concebido en estos términos: "Artículo 170. Tiene el deber la partera de guardar discreción sobre todo lo concerniente a las circunstancias particulares de las familias, por las que ha sido llamada a ejercer su arte. *Así pues guardará como secreto todo lo que vea, oiga o descubra en el ejercicio de su profesión.*"

"Artículo 180.—Solo puede revelar el secreto profesional en los dos únicos casos siguientes:

a) Cuando avise a las autoridades sanitarias sobre casos de enfermedades infecto-contagiosas.

b) Cuando expida certificados de defunción de fetos."

"Artículo 210.—Cuando una partera es citada ante un juez o comisario para declarar sobre hechos que ha conocido en el ejercicio de su profesión, *no debe dar ningún informe por prohibírselo el secreto profesional.*"

Como se ve hay en México una consagración absoluta del secreto médico, consagración tributada por la sociedad y acordada por la ley.

Ojalá entre nosotros sucediera lo mismo, pues actualmente la incertidumbre imprime a nuestros códigos un sello de particular contradicción.

En Alemania están obligados conforme al artículo 300 del Código Penal a guardar secreto todas las personas que ayuden al médico. Al faltar, sin autorización, a ese precepto, se exponen a los rigores de un castigo y al pago de una multa.

CÓMO ESTÁ LEGISLADO EN OTROS PAISES EL SECRETO MÉDICO.—Los diversos aspectos en que jurídicamente ha sido tomado el secreto profesional se encuentran impresos en los siguientes artículos de los códigos penales de los países que me ha sido posible conseguir. Ojalá ellos sirvan de base a la futura legislación nuestra; que sean sus principios los que inspiran sus reformas.

En Francia: "Artículo 378. Los médicos, cirujanos y otros oficiales de salud, así como los farmacéuticos, parteras y cualquiera otra persona depositaria por estado o profesión de secretos que se les confíe, que, fuera de los casos en que la ley los obliga a volverse denunciadores, hayan revelado estos secretos, serán penados con uno a seis meses de prisión y 100 a 500 francos de multa."

En Alemania: "Artículo 300.—Serán penados con una multa hasta 1,500 marcos y prisión hasta 3 meses, los procuradores judiciales, abogados, defensores, médicos, cirujanos, parteras, farmacéuticos, así como los ayudantes de estas personas, que sin autorización, hayan revelado los secretos que se les hubiesen confiado en razón de sus funciones, profesión u oficio."

En Bélgica: "Artículo 458.—Los médicos, cirujanos, oficiales de salud, farmacéuticos, parteras y toda persona depositaria por estado o profesión, de los secretos que se les confían, que, fuera del caso en que son llamados a dar testimonio en justicia, y en el que la ley los obligue a hacer conocer estos secretos, los hubieren revelado, serán castigados con 8 días a 6 meses de prisión y 100 a 500 francos de multa."

En México: "Artículo 768.—No podrán las autoridades compelir a los confesores, médicos, cirujanos, comadronas, parteras, boticarios, abogados, o apoderados, a que revelen los secretos que se les hayan confiado por razón de su estado en el ejercicio de su profesión, ni a dar noticia de los delitos de que hayan tenido conocimiento por ese medio."

En Austria: "Artículo 243.—El médico, comadrona o partera que descubriere los secretos de alguna persona a quien asistieron, a no ser en virtud de orden del magistrado, serán castigados con las penas de prohibición de ejercer

su profesión durante tres meses por la primera vez, durante un año por la segunda, y perpetuamente por la tercera."

En Suiza: "Artículo 378.—Los médicos, cirujanos, farmacéuticos y cuantas personas que por razón de su estado y profesión sean depositarias de secretos que se les confían, que fuera de los casos en que la ley las obliga a denunciarlos, los revelaren, serán castigados con prisión de 1 a 6 meses y multa de 100 a 500 francos.

En Chile: "Artículo 247.—El empleado público que sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de 100 a 500 pesos. Las mismas penas se aplicarán a los que ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título revelen los secretos que por razón de ella se les hubieran confiado."

En Hungría: "Artículo 328.—Los funcionarios públicos, los abogados, los médicos, los cirujanos, los farmacéuticos, los comadrones, que revelen a un tercero, sin motivo fundado, un secreto del cual hayan tenido conocimiento, o les haya sido confiado por razón de su cargo, estado u ocupación, y que pudiera poner en peligro la reputación de una familia o de una persona, cometan un delito, y serán castigados a querella de la parte ofendida, con prisión extensiva a 3 meses y con multa hasta de 1,000 florines.

Artículo 329.—No caen bajo las sanciones del anterior Artículo las personas en él mencionadas que denuncian por deber de oficio a la autoridad el secreto de que tengan conocimiento, o que les fué confiado; o los que siendo interpelados sobre ello por la autoridad, o solicitados como testigo, revelan a la misma el secreto."

En los Países Bajos: "Artículo 272.—Al que con intención revela un secreto que está obligado a guardar por razón de sus funciones o de la profesión que ejerza o haya ejercido, se le castigará con 6 meses de prisión, a lo sumo, o con 600 florines de multa como máximo. Si se hubiere cometido esta infracción en perjuicio de determinada persona, sólo se perseguirá en virtud de querella presentada por ésta."

En la República Argentina: "Artículo 265.—Los que ejerciendo profesión que requiera título, revelasen secretos que por razón de ella se les hubiese confiado, sufrirán la pena de suspensión por 6 meses a un año y multa de 25 a 300 pesos."

En Venezuela: "El que teniendo por razón de su estado, funciones, profesión, arte u oficio, conocimiento de algún secreto cuya divulgación puede causar algún perjuicio, los revela no obstante, sin justo motivo, será castigado con prisión hasta 30 días y multa de 25 a 500 bolívares. Esta última pena no podrá bajar de 150 bolívares si del delito resultare algún perjuicio."

EL SECRETO MÉDICO Y LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS.—La violación del secreto médico establecida con la obligación de declarar las enfermedades infecto-contagiosas a la autoridad sanitaria correspondiente, se ha impuesto en todos los países como el resultado de una necesidad, de una defensa del bien público. Los moralistas han querido establecer la denuncia para los padres de familia, jefes o patrones de casas o talleres y para cualquier otra persona que por su calidad profana no tenga ningún escrúpulo de profesión que le impida cumplir con este deber. Hay, aun en este punto, médicos que no aceptan la existencia de esta obligación; mas es ya un concepto aceptado universalmente y se castiga a los que se nieguen a cumplirlo con las estipulaciones de ley que en cada país existen. Es el sacrificio de la unidad enferma, en holocausto de la colectividad sana, lo que como principio de humanitaria democracia justifica la transgresión del secreto médico, en una medida de orden público y de higiene social.

La declaración es obligatoria o facultativa según el carácter de la enfermedad; las de tendencia epidémica o pestilencial obligan a la denuncia de manera irrefutable; las otras quedan a voluntad del facultativo quien las declarará o no según lo estime conveniente.

En lo que respecta a la designación de las enfermedades pestilenciales de declaración forzosa, casi todas las listas de los códigos sanitarios del mundo son idénticas; las variaciones comienzan con aquellas cuya denuncia es facultativa.

Nosotros tenemos un carnet sanitario en el que se consignan las enfermedades de declaración obligada; de más está decir que no se establece en él como se verá en seguida, ninguna clasificación; todas son igualmente denunciables. Trae también un formulario cuyas partes deben llenarse poniendo el nombre y dirección del enfermo, la fecha y las observaciones necesarias.

El orden de las enfermedades que, según el Consejo Superior de Salubridad deben denunciarse, se expresan en la siguiente lista:

1º Fibre tifoidea y paratifoidea.—2º Tifus exantemático.—3º Viruela y varioloide.—4º Escarlatina.—5º Sarampión.—6º Difteria.—7º Córara Morbo.—8º Peste Bubónica.—9º Fiebre Amarilla.—10. Disentería.—11. Lepra.—12. Elefanteasis.—13. Infecciones Puerperales y Oftalmia de los recién nacidos.—14. Meningitis cerebro-espinal.—15. Tuberculosis pulmonar.—16. Coqueluche.—17. Grippe.—18. Neumonía y Bronco-neumonía.—19. Erisipela y Filaria Onchocerca.—20. Paperas.—21. Tiña.—22. Conjuntivitis purulenta y Tracoma.—23. Parálisis infantil.—24. Antrax.—25. Poliomielitis aguda epidémica.—26. Encefalitis letárgica epidémica.

Si rendimos culto a la verdad, debemos sinceramente confesar que de las 26 enfermedades cuya declaración es forzosa, sólo un reducido número de ellas es declarado por nuestros médicos y para ésto las de forma pestilencial y las que por cualquier circunstancia toman ese carácter. Las demás pasan desapercibidas ante el Consejo y su consignación en un carnet no tiene sino una existencia teórica, como muchas otras de nuestras disposiciones sanitarias. ¿Quién denuncia la tifoidea? ¿Quién la Coqueluche? ¿Quién la difteria? ¿Quién la tuberculosis pulmonar? ¿Quién la neumonía?, etc. Nadie, absolutamente nadie, y no son raros los casos en que ha habido resistencia para denunciar la viruela por las mal entendidas componendas que nunca faltan en nuestro espíritu ladino siempre rehacio al cumplimiento de medidas redentoras.

Las listas de enfermedades denunciables varían con los países y en algunos aumentan cada día las consignaciones. También lo que en unos es de obligación declarar, en otros pasa desapercibido o se hacen salvedades que en cierto modo destruyen su declaración; tal sucede en Francia con la fiebre puerperal y la oftalmia de los recién nacidos en que estableciéndose su forzosa denuncia, ésta no debe hacerse si el enfermo reclama se le guarde el secreto.

En lo que respecta a la declaración obligatoria de la tuberculosis pulmonar, las opiniones de los autores discrepan en demasía; nuestro carnet la incluye entre las de forzosa declaración, pero nadie lo hace y mal haría quien lo hiciera, dado que al denunciar un paciente de esta naturaleza sería para enviarlo a un dispensario o a un sanatorio,

centros de beneficencia que desconoce nuestra sociedad y que es ya una vergüenza para la Salubridad Pública que no existan en Guatemala. Ni siquiera en el Hospital General hay un departamento, como antes lo había, en donde puedan rodearse a estos enfermos con las comodidades de un reposo, aereación y alimentación correspondientes; de tal manera que el médico al denunciar al infeliz tuberculoso, sería para enviarlo no a los fértils campos de la salud y la vida, sino a las prontas y seguras manifestaciones de la muerte.

En Francia la denuncia obligatoria de la tuberculosis pulmonar es ya un acuerdo de ley a pesar de las protestas que su promulgación hizo nacer.

En una encuesta hecha a las sociedades científicas francesas, 24 han aceptado en principio la declaración forzosa en un afán de innegable profilaxia, en tanto que 42 la han rechazado categóricamente. En España a última hora se ha aceptado la declaración obligatoria, y en otros países como los Estados Unidos de Norte América esta disposición es ya bastante vieja.

Si en naciones de una cultura superior a la nuestra se discute todavía la justicia o injusticia de la forzosa denuncia de la tuberculosis pulmonar, a pesar de lo ultra organizado de sus generosas instituciones, cabe preguntar por qué entre nosotros la obligación existe sin que haya los medios con que la salubridad pública favorezca a los víctimas de la denuncia médica? Sin comentarios de más, concluimos que la lista de nuestras enfermedades denunciables es una imitación de determinaciones sanitarias extranjeras que somos incapaces de cumplir moral y materialmente.

Ultimamente el Doctor José Azurdia en un estudio detallado sobre la infección venérea y su conceptuación como delito, aboga por que se agregue a la lista de las enfermedades de declaración obligatoria la sífilis y demás enfermedades venéreas. Si razones de carácter científico y moral apoyan tal idea, su realización práctica entraña dificultades enormes, debidas al choque con los más elementales principios que consagra la ética profesional.

No sólo las enfermedades infecto-contagiosas son acreedoras a la declaración, también han entrado en ella las profesionales: hidrargirismo, saturnismo, arsenisismo, etc. Cada país tiene al respecto sus disposiciones particulares.

EL SECRETO MÉDICO Y LA DECLARACIÓN DE NACIMIENTO.—La declaración del nacimiento de un niño es condición esencial para darle el estado civil que garantice su existencia ante la sociedad.

El cumplimiento de este precepto ha traído al cuerpo médico una serie de dudas que tienen como punto básico la violación del secreto profesional. Ya hemos visto anteriormente que entre las causas legales para la traición al secreto, estaba la de la declaración de nacimiento y que si no todos los autores la aceptan incondicionalmente, al menos en su mayoría han sancionado el hecho siempre que se haga en términos tales, que se garanticen la existencia del niño y el derecho al sigilo médico cuando los padres lo reclamen.

Para hacer esta declaración necesita desde luego el declarante haber asistido personalmente el parto o tener seguridad de ello por cualquier circunstancia para evidenciar ante un registro la existencia del recién nacido. Tal exigencia es muy razonable, pues ella destruye el delito de suplantación con las señales evidentes de la identidad.

No necesita el médico asistir a todo el proceso que el parto encierra para llenar su cometido; le basta observar la expulsión del niño, o si no, seccionar el cordón; para la ley es esto suficiente. Nuestro Código Civil, no especifica estas circunstancias cuando enumera las personas obligadas a aquella función. El término dentro del cual debe satisfacerse es de ocho días.

Si el médico no ha tenido oportunidad ni de observar la expulsión fetal, ni de seccionar el cordón feto-placentario, y se le exigiese un certificado de natalidad, deberá ante todo constituirse en el lugar de la cita y ya allí resolver los siguientes casos que se le pueden presentar:

a) Encuentra a la madre en el período del reposo fisiológico, es decir, el tiempo que precede a la expulsión de la placenta.

b) La placenta ha sido ya expulsada.

c) El parto se ha concluido totalmente.

En el primero y segundo caso observará el cordón; si la sección de su cabo fetal es exacta a la del placentario no cabe la menor duda, el feto presentado es de la madre encontrada. Si el cordón se ha desgarrado, los accidentes de desgarradura de un cabo deben coincidir con los del otro. En el tercer caso serán los síntomas objetivos de la parturienta los que lo harán aceptar la verdad del nacimiento que investiga.

Todos los detalles cuya enumeración hemos hecho, tienden a demostrar la necesidad de la constancia material del nacimiento para evitar la suposición de un parto y el desaparecimiento del recién nacido.

La prueba material del hecho sólo pueden obtenerla el médico, la partera o comadrona, o la persona profana forzada a ello por la necesidad de las circunstancias. Son éstas razones las que la ley aprovecha para imponerles aquella obligación.

Todos están perfectamente de acuerdo en hacer la declaración del nacimiento de un niño; las opiniones discrepan cuando se quiere establecer la forma en que ella deba satisfacerse. Algunas legislaciones, la nuestra para el caso, quieren se especifique el nombre, apellido, sexo, lugar, hora y día del nacimiento, así como el nombre y apellido de los progenitores, con consignación de sus respectivos domicilios y la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

El absolutismo en la especificación de tanto detalle es lo que ha levantado las protestas del gremio profesional. Sus argumentos de fuerza para refutar las disposiciones del Registro Civil son de orden moral y descansan sobre todo en la violación del secreto médico que conserva sus derechos en ciertos puntos de esta obligación. Puede una mujer parturienta exigir al médico oculte su parto clandestino, evitándole inscribir su nombre en los formulismos de un registro. La misma exigencia puede tener el padre con respecto a su consignación. El médico debe acceder a tan justas peticiones que son el fruto manifiesto de los prejuicios sociales.

Nuestra ley no hace ninguna concesión y el dogmatismo más absoluto dictó sus disposiciones. Se hace necesaria una revisión que tomando en cuenta estos apuntes haga las excepciones que en justicia deben existir, para no obligar al médico una vez más a estropear los fúeros y dignidades profesionales.

Estas consideraciones han tenido ya resultados prácticos en muchos países, de tal manera que el nombre de la madre y el del padre pueden no especificarse en el certificado del caso si ellos manifiestan su no asentimiento a tal designación.

Pasando a que se especifique el lugar del nacimiento, algunas leyes lo exigen claramente, por que decir, tal niño ha nacido, sin determinar en dónde, equivaldría a esconder o secuestrar a un individuo que ellas tienen el deber de garantizar debidamente. Se prestaría la supresión de ese dato al embrollo más injusto en caso de que el niño desapareciera.

Si a la ley asisten poderosas razones para establecer tal obligación, no son menos las que estorban al médico para el cumplimiento de ella; y se argumenta: si se indica el lugar de un nacimiento, lógicamente se denuncia a sus progenitores, localizándolos. El honor de los enfermos sufre mengua al ser puesto en aras de la murmuración pública, circunstancia que el médico debe evitar siempre que sus capacidades morales se lo permitan.

En países donde existe la preocupación por satisfacer leyes de orden moral, se ha logrado ya establecer al respecto la siguiente norma de conducta: se declara el nacimiento sin especificar la calle ni el número de la casa, únicamente se expresará el municipio, cantón o distrito en que el niño haya nacido. La declaración debe hacerse en un corto término de tiempo, tres días en unos países, más o menos en otros. El término de ocho días que nuestro Registro Civil exige para que se llene este requisito, resulta una tregua demasiado larga si se quiere garantizar mejor la existencia de un recién nacido. Debieran estipularse dos días, tres y aún cuatro si se quiere.

Conciliando el interés de la sociedad y el de la ley en garantizar la vida del niño y el derecho de los padres para ocultar ciertos aspectos de su moralidad, se dan fórmulas que satisfacen a ambas partes y que han sido aceptadas para estos casos tan especiales. He aquí una de ellas: "Tal día, a tal hora, ha nacido un niño de tal sexo, al cual se ha dado tal nombre y apellido."

No se consignan ni el nombre de los padres ni el lugar del nacimiento.

Los niños que nazcan muertos deben también declararse y en todo caso hacerse las reservas anteriores si el privilegio del secreto es demandado por los interesados.

Ya en algunas ciudades para evitar al médico asistente verse en estos trances, existe un cuerpo médico-forense al servicio de los registros civiles, que se constituyen en el lugar del nacimiento y hacen la inscripción, sin ningún escrúpulo, dado que su carácter oficial los desliga de toda obligación al secreto médico.

EL SECRETO MÉDICO Y EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.—Las estadísticas necesitan para la exactitud de sus enumeraciones la estipulación verdadera de las causas que han producido la muerte en los individuos; en tal virtud la administración pública pide al médico una certificación en la que tiene que especificar la enfermedad que produjo aquella. Como generalmente es el médico de cabecera el que mejor puede hacer tal afirmación, es natural que a él se acuda en primera diligencia.

Siendo los requisitos ya apuntados, violatorios del secreto profesional, los autores aconsejan al médico tratante la abstención más absoluta, y no está autorizado a inscribir la causa de la muerte de su enfermo en un escrito público, sino en caso de que el óbito sea debido a una enfermedad epidémica.

El profesor Brouardel justifica esta actitud y la aprueba en su segunda parte diciendo: "El secreto médico invocado en tales condiciones no oculta nada médico; él esconde la causa de una enfermedad que condena nuevas víctimas a sucumbir a su alrededor."

Está demás ponderar las nobles intenciones que abriga la moral al prohibir al médico asistente la revelación de la causa de la muerte de sus dolientes. El secreto debe subsistir aún más allá de la tumba, porque los muertos, quizás más que los vivos, son acreedores a un sacrosanto respeto.

Existe en los grandes centros urbanos un cuerpo de médicos que a la manera de expertos permanentes van al lugar del fallecimiento del enfermo, hacen las constataciones del caso y elevan la certificación correspondiente. Formularios especiales ya impresos son llenados por los expertos. El siguiente es un ejemplo:

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Sexo.....
Nombre.....
Apellido.....
Hora y día de la muerte.....
Causa de la muerte.....
Observaciones.....
Lugar..... Firma

Tampoco en este sentido nuestro Código Civil ha hecho salvedades de ninguna especie y el rigor de sus órdenes se hace más efectivo para el médico de familia, quien hasta puede ser obligado judicialmente, como se leerá a continuación, si se niega a revelar la causa de la muerte de los enfermos que él asiste.

Además diariamente se publican en los diarios de la Capital las defunciones habidas con estipulación de las diversas causas que las han producido.

Copio a continuación los artículos del Código Civil que tienen atingencia con el punto que aquí desarrollamos:

"Artículo 480.—Además de las formalidades exigidas por este código para extender la partida de defunción, será necesario constancia médica, si hubiese facultativo en el lugar.

"Artículo 481.—*El facultativo que hubiese asistido a una persona en su última enfermedad y a falta de cualquier otro que se llame al efecto, estará obligado a examinar el cadáver y a expedir la constancia a que se refiere el artículo anterior.* Donde no hubiese facultativo hará sus veces un empírico."

"Artículo 482.—La constancia expresará, en cuanto sea posible el nombre y domicilio que tuvo el difunto, *la causa inmediata de la muerte*, y el día y hora en que tuvo lugar, debiendo el facultativo expresar si estas circunstancias le constan por conocimiento propio o por informe de tercero."

"Artículo 483.—La constancia deberá presentarse al encargado del Registro Civil por la persona obligada a de-

clarar la muerte y podrá ser exigida de oficio por aquel funcionario a los facultativos."

No hay pues entre nosotros nada que excuse al médico asistente de publicar el diagnóstico de la enfermedad que ha matado a su paciente y si por moral quisiera abstenerse con seguridad el peso de la ley lo aplastaría.

EL SECRETO MÉDICO, LA SÍFILIS Y DEMÁS ENFERMEDADES VENÉREAS.—LA TUBERCULOSIS PULMONAR, Etc. — La sífilis, desastrosa enfermedad que cual una epidemia formidable azota al mundo con el cortejo funesto de sus desgracias, ha hecho reaccionar a la sociedad entera contra ese peligro cuya existencia es universal y que tiende a roer por su base los cimientos más sagrados del edificio social: la procreación defectuosa, la degeneración de la especie, que culminarán con la muerte de la raza.

Todas las actividades, todos los entusiasmos, todas las fortunas se han puesto al servicio de este ideal de suprema e imperiosa necesidad: la persecución y la destrucción de un mal que es tan antiguo como el mundo y tanto más terrible cuanto que penetra al organismo por las veladas puertas del placer, por las engañosas y avasalladoras concupisencias de la voluptuosidad.

Las estadísticas con una precisión dolorosa nos están diciendo las proporciones gigantescas que toma cada día este azote social, minando la existencia con la infalible y destructora potencia de su incurabilidad.

Este aspecto de la medicina ha traído naturalmente a colación la idea de una incompatibilidad de deberes para el médico que si por una parte está vivamente interesado, como lo están todos, en perseguir el mal para destruirlo, por otra tiene nexos de innegable moralidad que lo ligan profundamente a sus enfermos y que lo fuerzan a salvaguardiar sus intereses. Existe pues, una nueva fase, una nueva situación en la difícil y delicada labor profesional.

He aquí los múltiples aspectos del problema: se denuncia la sífilis? Calla el médico ante un sifilitico en potencia de infección que vá a contraer matrimonio con una mujer sana o viceversa? Calla si un niño sifilitico va a ser lactado por una nodriza sana o una nodriza sifilitica lacta a un niño sano? ¿Puede el médico extender un certificado de aptitud matrimonial a un individuo sifilitico?

La primera proposición se ha establecido en los centros de profilaxis venérea, que sostenidos por el estado o por instituciones benéficas, tienen a su disposición un servicio médico especial que no está ligado al secreto de los enfermos que allí llegan, porque ellos van a pedir los auxilios de la ciencia, con el conocimiento previo de que al ser examinados, si se les descubre una sífilis tiene ésta que ser impresa en las estadísticas de la institución y denunciada al jefe de ella para que gocen de los beneficios a que aspiran.

Fuera de la anterior consideración, la denuncia oficiosa, voluntaria y espontánea de la sífilis no ha pasado de ser un ideal de profilaxia, que lesionando encontrados intereses violaría preceptos de moralidad indiscutible y crearía al médico denunciante situaciones verdaderamente difíciles.

En los países en que se exige un certificado de salud previo a toda actuación matrimonial, tiene el médico que revelar en una denuncia escrita el estado de salud del solicitante, obligándolo este aspecto de la ley a pasar por encima de su deber profesional.

Si el médico consultado es el de familia, debe negarse a certificaciones de este género y dejar a otro, que actuaría como experto, el cumplimiento de semejante obligación.

El doctor José Azurdia, que como he dicho en otra parte de esta tesis, aboga por la declaración obligatoria de la sífilis y demás enfermedades venéreas, dice: "Por guardar el secreto de la blenorragia o de la sífilis de un presunto marido, ha de justificarse la infección de la probable esposa y la desgracia de la venidera prole? No, en verdad. Esto significaría amontonar un crimen sobre otro crimen. Y por eso bien está que la ley sanitaria exija como debe exigirlo en justicia y en razón la declaración obligatoria de esas enfermedades; y que a la vez, la jurisprudencia sanitaria declare que la infección venérea es un delito del que responde civil y criminalmente, quien infecte a otro."

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos trae en una serie de artículos las siguientes indicaciones, que por ser de importancia suma, reproduzco aquí totalmente: "Artículo 128. Todas las personas que ejerzan la medicina deberán llevar un registro privado de sus enfermos de sífilis, en que constarán:

I.—Su sexo, nombre y apellido;

II.—El lugar de su origen;

III.—Su edad, estado y profesión;

IV.—Su domicilio;

V.—Los demás datos que exija el reglamento respectivo.

Mensualmente las indicadas personas, remitirán a la autoridad sanitaria del lugar de su residencia los datos de dicho registro que hayan recogido durante el mes, para que sean transmitidos al departamento de salubridad."

"Artículo 129.—Cuando algún enfermo de sífilis, sin haber sido dado de alta, abandone el tratamiento y cuidados del médico o persona que lo atendía, éste deberá dar aviso inmediato a la autoridad sanitaria correspondiente, para que se proceda en los términos que el mismo reglamento establezca."

"Artículo 130.—Todos los datos y constancias que obren en poder de las autoridades sanitarias con motivo de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, serán secretos, y su divulgación será motivo de consignación del culpable a las autoridades judiciales competentes, por el delito de violación al secreto profesional."

"Artículo 131.—Con las excepciones que los reglamentos determinan, los jueces del Registro Civil y los sacerdotes de los cultos existentes en el País, tienen la obligación de exigir a los que pretendan contraer matrimonio, que acrediten en los términos de los respectivos reglamentos, que no padecen ninguna de las enfermedades en ellos determinadas, así como que se les ha hecho la reacción de Wasserman o cualquiera otra equivalente a juicio del Departamento de Salubridad. Sin estos requisitos no podrán autorizar la celebración del matrimonio."

A pesar de la forma en que está legislada la denuncia de la sífilis en el Código mexicano y la garantía del secreto establecido en el mismo, no por eso deja de contravenirlo si consideramos la significación explícita de lo que es en sí aquel concepto deontológico.

Calla el médico ante un sifilítico en potencia de infección, que va a contraer matrimonio con una mujer sana o viceversa?—Un sentimiento de universal justicia que se agiganta cada día con las grandes del progreso humano ha traído a las esferas profesionales este problema de trascen-

dental importancia, que por los términos de su enunciación sobrepasa las capacidades morales de los que pretenden resolverlo bajo una forma conciliatoria de sus términos en juego. Se trata de la sífilis y del matrimonio, de la profilaria y del amor.

Entrando de lleno en la cuestión he aquí el caso: enfermo sifilítico, cuyas lesiones contagiosas no ceden al más enérgico tratamiento. Unión de este individuo con una mujer sana. Solicitud al médico pidiéndole autorice tal acto. Ambas personas son sus clientes a quienes debe el secreto de sus enfermedades.

Conflictos: una obligación legal y moral que lo obliga a callar. Un deber de conciencia que le ordena hablar. Si falta a lo primero, el castigo de la ley le espera; si a lo segundo, el dolor del remordimiento lo acongoja. ¿Cómo resolver esta situación? ¿Cómo conciliar tan encontradas obligaciones?

Callando el médico, ante un proyectado enlace de esta naturaleza, la infección segura de la inocente esposa es la primera consecuencia del silencio encubridor; después desfilan en fantástica y dolorosa procesión, los abortos repetidos y sus complicaciones más variadas; los niños muertos prematuramente; los fetos monstruos, etc., y los productos de fecundación que sobreviven aumentan casi siempre las estadísticas de la patología nerviosa con las etiquetas de imbéciles, locos, epilépticos, tabéticos, paralíticos generales, etc., en fin todo un cuadro de desencanto y de miseria, cayendo sobre una infeliz mujer incorporada así a un desdichado hogar.

Ante esta apocalíptica visión, no tendrá la conciencia del médico que revelarse, no será un crimen imperdonable el contribuir así a que se perpetre otro crimen? Sí, dicen los maestros; pero traicionarás a tu enfermo sifilítico que se te ha entregado en cuerpo y alma amparado en el templo de tu moralidad y protegido por la santidad de tu profesión? ¿Tendrás valor de traicionarlo burlando su confianza y robándole un derecho que tu profesión le dá? Tal es la doble condición moral en que se encuentra el médico frente a un caso de esta naturaleza. Veamos lo que aconsejan nuestros directores espirituales. Brouardel dice: "Por mi parte, cuando una persona entra en mi oficina y me dice: "Doctor, no es para una consulta que yo vengo a buscarme," yo le interrumpo diciéndole: *si es para un matrimonio, no*

pronuncie nombres, yo no contesto jamás, no quiero que Ud. interprete mi silencio en un sentido desfavorable a la persona de la cual quiere hablarme; para mí el silencio es una regla absoluta que no sufre excepciones.”

El maestro de Deontología queda tranquilo, y si todos lo quedaran de esa manera, la consumación del hecho sería desconsolador y el problema nunca se resuelve, antes bien se empeora; deja a otro la responsabilidad, quedando fiel a un deber, pero nunca a la conciencia.

La defensa de aquel proceder está hecha en las siguientes razones: ningún individuo es superior a la ley si ésta nos manda callar, por consiguiente hacer lo contrario es superarla, es pasar por encima de la consagración de un dogma que es garantía de la sociedad. Además, “la exigencia de los deberes no claudica ante la infamia de otro.”

Los términos contrarios a la conducta anterior se patentizan evidentemente en una disimulada revelación, en un relativo silencio con una enérgica actividad profesional, tendiente a impedir bajo cualquier forma la unión conjugal del enfermo irredento y de la joven pura.

Primero, el médico hablará a su enfermo, diciéndole los informes que le han pedido respecto a su estado de salud, para los efectos de un enlace matrimonial; que él (el médico) está perfectamente convencido de la tenacidad de su mal y por ello, del desastre que ocasionaría a su futura esposa y a su desdichada prole. Que le ruega tratarse más tiempo y esperar el desaparecimiento de sus accidentes contagiosos para poderle permitir, muy a su pesar, su proyecto matrimonio.

Si estas razones no son atendidas por el sifilitico y se aferrare a un acto de inmoralidad tan manifiesta, entonces el médico debe hablar y descorrer los velos de la discreción absoluta en beneficio de la salud de una familia y quizá de toda una generación.

Juhel Rénoy, apoyando a Guide, se hace el fiel intérprete de sus intenciones, haciendo suyas las siguientes frases: “Que uno de nuestros clientes, roído por una de estas sífilis constitucionales, que resisten a todo tratamiento, no tema solicitar la mano de una joven pura que hace la alegría de su familia; que el padre de esta jovencita venga en

confianza a preguntarnos si puede con toda seguridad darla al hombre que va a infectarla al primer contacto y que, por todo consuelo, le dejará niños infectados de la enfermedad de su padre; deberemos responder por un silencio que puede ser mal comprendido y volvemos así cómplices de un matrimonio cuyos frutos serán tan deplorables? No lo creo, y por mi parte lo declaro, jamás me sentiría en valor de obedecer a la ley en parecida circunstancia, mi conciencia hablaría más alto que ella, y sin dudar yo le diría: “no; no dé Ud. su hija a ese hombre.” No agregaría una palabra más y tengo la pretensión de no traicionar mi secreto; si por ello la pena promulgada por el artículo 378 me fuese aplicada, llamaría a todos los padres de familia y con la frente muy alta me querellaría ante el tribunal que se hubiese creído autorizado a castigarme por haber preservado de una infección casi segura a una mujer y a su generación entera.”

Los dos procedimientos son extremos y tienen analizados moralmente, los defectos inherentes a su propia trascendencia. En el primero se calla del todo; en el segundo quizás se hable demasiado. ¿Quién es aquel padre que al oír la frase: “no dé Ud. su hija a ese hombre”, no advine el por qué de esta prohibición? Es obvio insistir, la revelación se ha hecho y la difamación se ha sembrado; ¿no pueden surgir para el médico dificultades insuperables, que lleguen a asumir con el ardor de las pasiones el carácter de una tragedia? Sí, y es por ello que los más mesurados de nuestros moralistas, los diplomáticos-médicos, dicen: haga Ud. que el novio solicite un seguro de vida, o se practique una reacción de Wasserman; la denegación de lo primero y la positividad de la segunda darán a Ud la mejor respuesta.

El problema es sumamente difícil cuando el profesional que opera en su resolución es el clasificado como médico asistente. Para evitarle tal situación, la ley que exige el certificado previo al matrimonio, debe dar a otro el carácter de experto, en cuyo caso la revelación a quien corresponda no constituye delito.

Entre nosotros el problema no existe, pues la ley no establece para el acto matrimonial ningún testimonio de esta naturaleza; si el médico se encontrara en parecida situación, dudo que se empeñara en redenciones, que sólo le traerían molestias sin cuenta. Mas afirmo que tal conducta sería reprochable y que su deber y su conciencia lo obligan a interponerse ya en una forma o en otra para evitar a la sociedad una desgracia más.

Calla el médico ante un niño sifilitico que va a ser lactado por una nodriza sana o viceversa?—Es al médico de familia a quien generalmente se acude en demanda de consejos para reglamentar la alimentación de los niños y es por el azar de esta circunstancia que se encuentra a veces en verdaderos aprietos, que tienen la imprescindible necesidad de satisfacerse sin herir los intereses que sus revelaciones pudieran comprometer. Si el médico tiene la absoluta seguridad de la sífilis del niño, porque conoce la de los padres, debe por cualquier medio impedir que una nodriza sana lo lacte; sin ello la infección segura de la lactante, de su crianza y quizá de todas las personas que la rodean serán los frutos de su indiferencia imperdonable. ¿Cómo impedirlo? Hablará con los padres del niño, les expondrá con la elocuencia científica necesaria y más que todo con las razones de orden moral, los peligros a que exponen a la nodriza y las reparaciones a que se obligan en caso de que ella se queje ante la justicia del daño que se le ha inferido. Les pintará además las desgracias y las desdichas de la infeliz nodriza que infectándose para siempre, llevará a otros hogares la semilla nefasta de la terrible enfermedad.

Aconsejará la lactancia materna y si no es posible, impondrá el régimen del biberón, según el método preconizado por los ingleses. La leche de cabra llenaría también aquella necesidad.

Ante el fracaso de la nutrición artificial, se impone de acuerdo con la ley de Colles y con los principios de Fourrier, la lactancia por una nodriza sifilitica.

Si estas conferencias no produjesen los resultados apetecidos y la familia insistiera en alquilar una nodriza sana, entonces el médico hablará a ésta y con la habilidad del caso tratará de hacerla desistir, de prohibirle la lactancia para que ha sido contratada sin explicarle motivos. Si a pesar de todo, sus razones fuesen desoídas, para estar conforme

con la ley ⁽¹⁾ y con su conciencia salvará su responsabilidad, si es posible en constancia escrita y ante testigos. Ella contendrá el hecho de que se hizo a la nodriza la advertencia de que se exponía a un peligro al lactar a un niño.

Si la familia no ha consultado al médico sobre el particular y emplea a la nodriza, pueden presentarse los siguientes casos: 1.^o la nodriza está ya contaminada; 2.^o la nodriza parece indemne.

En el primer caso el médico obligará a los padres del niño a hacer a aquella la confesión del mal que le han hecho y además a que la guarden y la indemnicen debidamente. Si no aceptaren, el médico se retirará. Si la nodriza pidiera a éste las causas de su retiro la enviará con otro profesional para que le diga la verdad.

En el segundo caso debe suspenderse la lactancia; si hubiese negativa para ello, el médico prescribirá el tratamiento correspondiente y la suspensión de ella, firmando ambas y retirándose.

Si la familia acepta las prescripciones del médico, pondrá en observación a la nodriza durante seis a siete semanas. Si el chancre aparece, la lactancia se continúa y el tratamiento específico debe instituirse. Si quedase aparentemente indemne evitará su remoción y obligará a la familia a conservarla como nodriza seca hasta que una investigación ulterior confirme la inexistencia del contagio.

En las mismas consideraciones y obligaciones queda comprendido el médico con respecto a las nodrizas sifiliticas, que lactan a niños sanos.

Puede el médico autorizar un enlace matrimonial cuando uno de sus clientes es sifilitico?—Es un hecho ya confirmado por la ciencia que la sífilis es una enfermedad de las más tenaces de desterrar del organismo y que la existencia de una terapia esterilizans magna no ha pasado de ser un sueño en la mente de los viejos terapeutas.

Hay en efecto bajo los auspicios de un tratamiento enérgico y disciplinado, un adormecimiento más o menos largo del proceso mórbido; las características fundamentales de la enfermedad desaparecen o se modifican, pero el ger-

(1) En algunos países como Francia, se castiga al médico que no advierte a una nodriza la sífilis del niño que va a lactar.

men latentizado así, exalta a la menor oportunidad todas sus nefastas cualidades de virulencia, que hacen del individuo contaminado un perpetuo repartidor de calamidades.

A la luz de esta verdad, claro está que la contraindicación del matrimonio a todo individuo sifilítico, debiera ser en tesis general la fórmula de profilaxia más aceptable; pero eso no es posible, el sifilítico es tan espiritual y tiene tanto derecho a la vida afectiva como cualquier otro individuo y si la desgracia lo ha puesto en condiciones de inferioridad material, no se puede por ello destruir en él todo deseo a la vida del hogar, porque haciéndolo, lo despojaríamos de uno de los más nobles atributos de la felicidad humana. En atención a tales consideraciones existen ciertas reglas para poder permitir a los sifiliticos el privilegio matrimonial.

Hay que advertir la existencia de leyes prohibitivas al respecto en muchos países, mas su imperio no es universal y su existencia tiene hasta cierto punto una significación teórica dadas las innumerables complacencias profesionales que destruyen en parte tanta severidad.

Tratando al sifilítico candidato al matrimonio con los sistemas modernos de la terapéutica anti-luética, se logran efectos inmediatos, que haciendo desaparecer las lesiones contagiosas, lo ponen en capacidad de llenar aquella función, siempre que lo haga después de los cuatro años que siguen al período inicial o de los 18 meses siguientes a una erupción de placas.

Además durante la procreación se hará un tratamiento adyuvante, lo que Fournier bautiza con el nombre de "tratamiento del padre de familia."

Sólo bajo esta forma puede el médico permitir a su cliente la gracia matrimonial. De donde lógicamente se deduce que aquí ya no existe el celo que había frente al sifilítico en potencia de contagio; si con él, el secreto sufre, con el otro su principio se mantiene inalterable.

Otras consideraciones sobre el secreto médico y la sífilis.—Un punto muy importante en lo que respecta al médico es el aparecimiento de la sífilis en uno de los cónyuges durante la vida matrimonial. Indudablemente se debe actuar aquí con suma habilidad para evitar las dolorosas consecuencias de un silencio o de una indiscrección inadecuados. Para el caso supongamos una señora X que llega a la clínica del médico a consultarle por una causa cualquiera. Como resultado del examen, descubre una

sífilis en evolución. ¿Dice a la enferma la calidad y la causa de su mal? ¿Calla encerrándose en su mutismo obligatorio? Empezará por indagar las condiciones sociales de su paciente, si es ella una oficiadora del templo de la galantería, naturalmente que la revelación de la enfermedad no tiene ninguna trascendencia. La dificultad se palpa cuando la mujer que se ha examinado es una esposa, es una madre de familia. Si ella no sospecha la naturaleza de su dolencia puede el médico tratarla prescribiendo los medicamentos bajo nombres disimulados. Si hasta allí llegara su misión no habría dificultad; mas tiene que ordenarle la abstención en las relaciones sexuales y los cuidados necesarios para evitar el contagio; la primera indicación es la más difícil, es ahí en donde el secreto médico puede verse comprometido, pues ella se prestaría a sospechas por parte del marido, si no es él quien la ha infectado, y a la larga complicadas acciones se desarrollarían a su alrededor y una revelación sería el final del procedimiento. Se prestaría en muchos casos hasta para una instancia de divorcio. Si es el marido el que la ha infectado, la misma dificultad se presenta; demuéstranos tal circunstancia la cautela, la astucia, con que el médico debe proceder en semejantes condiciones para no verse en casos apurados, dañándose a sí mismo al comprometer el honor y la tranquilidad de sus pacientes.

Algunos autores aconsejan al médico una entrevista con ambos cónyuges, en la que sin especificar la calidad de la dolencia, les indique lo conveniente de una abstención sexual absoluta durante el tiempo necesario, haciendo para ello lujo de razones saturadas del espíritu científico del caso que los lleve a un convencimiento provechoso.

Cuando la cultura y condición social de los cónyuges no es muy elevada, es fácil para el médico salir de esta dificultad que su profesión le acarrea; en caso contrario, los escollos son insuperables y en toda circunstancia si el marido o la esposa exigiesen una certificación ella será negada formalmente.

Como resultado de esta misma situación puede la esposa preguntar al médico si será su marido el causante de su enfermedad; o viceversa, si es el marido el enfermo, interrogarlo sobre la culpabilidad o la inocencia de su mujer en sus accidentes pecaminosos.

Es la prudencia más refinada lo que debe guiar al médico al responder a tales inquisiciones.

Si los cónyuges tienen ya el convencimiento de su sífilis, el médico, para atenuar los rigores de una responsabilidad en el caso de una esposa inocente, enseñará al marido sobre la existencia de sífilis extragenitales, le especificará con ejemplos convincentes, la posibilidad del contagio por el uso de inodoros impropios o por el empleo de utensilios de personas afectas de la misma enfermedad, etc. Hemos puesto el caso en que la mujer sea la enferma; si es el hombre, la misma conducta debe observarse. Solo con diplomacia puede guardarse íntegro el privilegio del secreto médico en situaciones como éstas.

Existen otros aspectos de la infección sifilitica que tienen relación con el secreto médico, tal pasa con la lúes de los criados, menores de edad, niños de escuela, etc., con respecto a sus padres, tutores o encargados, profesores, etc. En principio el secreto profesional priva sobre todas las cosas. Lo más que el médico puede hacer es insinuarse en el ánimo de aquellos, exaltando las ventajas que reporta a la efectividad de su tratamiento, el que se denuncien por sí mismos a sus superiores respectivos. Si no acceden, se les amenaza con la delación, que desde luego no se hace y el miedo puede hacerlos obedecer.

Para el caso en que las personas enumeradas anteriormente soliciten una constancia escrita del estado de salud de sus subordinados, puede adoptarse el sistema de "la carta abierta" preconizado por la *Gazette des Hôpitaux* que consiste en decir al paciente su enfermedad contagiosa; leerle una carta en que se hace constar ésto sin que se especifique su naturaleza. Una vez hecho, decir al solicitante de la certificación en referencia, que el paciente lleva la respuesta en "Carta Abierta;" que en esa virtud a él debe pedírsela; si la entrega, no hay violación al secreto por parte del médico; y si no, el interesado comprende y determina lo consiguiente.

En todo lo que a sífilis y demás enfermedades venéreas se refiere, debe mantenerse en principio y en práctica un secreto médico relativo, pues lo terrible del mal venéreo y el peligro social que en sí constituye, obligan a toda conciencia honrada a su persecución y destrucción para hacer una

labor de verdadera profilaxia y de inmenso bien a la humanidad. Gallois admite estas razones cuando dice: "El secreto es una aplicación particular del principio por el cual el médico debe ser siempre el defensor de los intereses de su cliente, al menos para impedir que se le pueda dañar, pero no para ayudarlo a disimular una enfermedad que puede perjudicar a otro."

EL SECRETO MÉDICO Y OTRAS ENFERMEDADES EN RELACIÓN CON EL MATRIMONIO.—La tuberculosis pulmonar, aunque es una enfermedad contagiosa no tiene como la sífilis la irremisible fatalidad de sus consecuencias. Si el precepto del secreto guarda sus prestigios, no por eso el médico dejará de hacer las observaciones pertinentes, cuando se soliciten sus informes respecto a sus clientes tuberculosos. Claro está que no informará nunca sobre el particular y sus observaciones serán hechas a sus enfermos, particularizándoles la celeridad con que evoluciona el proceso tuberculoso en individuos que poseyéndolo, contraen matrimonio. Queda en libertad el paciente para guiarse ya advertido de lo que puede sucederle. Las mismas reservas deben guardarse en lo que respecta a otras enfermedades tales como el cáncer, la epilepsia, el alcoholismo, las enfermedades del corazón, etc.

EL SECRETO MÉDICO Y LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.—Las sociedades de seguros de vida han creado al médico una nueva función social. Estableciendo las condiciones normales que sirven de base para los cuadros de mortalidad o la no existencia de un peligro de muerte inminente o próxima, puede actuar en su calidad de médico asistente, experto o controlador.

Tal posición lo desvincula por entero del secreto profesional; para los fines que su institución persigue, tiene que informar minuciosamente los antecedentes de toda especie y el estado orgánico y funcional del individuo que aspira a una póliza de seguro.

Ha sido en primer lugar al médico del que pretende asegurarse a quien las compañías han recurrido en demanda del certificado respectivo. La autorización del cliente pondría a salvo la responsabilidad del médico. Si legalmente su proceder puede justificarse, moralmente no deja de tener sus inconsecuencias, puesto que en el informe ya mencionado, tienen que hacerse revelaciones que pueden redundar en perjuicio de tercera persona, lo que franca-

mente el médico de aquella calidad no puede hacer sin faltar a las rigurosas leyes de su conciencia profesional.

Está ya deontológicamente admitido y las compañías están de acuerdo en ello, que el médico del asegurado debe excluirse de estas operaciones y justificar su negación para certificar el género de muerte de sus clientes aunque fuera autorizado por el difunto o por sus deudos o herederos. Brouardell opina que puede certificar la defunción a la viuda o hijos del difunto, siempre que ella no haya sido provocada por la sífilis.

La función del médico en este sentido es la de un experto o controlador nombrado por la compañía y aceptado por el candidato al seguro. Lógicamente el secreto médico desaparece, pues siendo cliente del profesional la compañía, es al servicio de sus intereses que desplegará todas sus actividades. La autorización de ambas partes garantiza sus procedimientos. Operando así debe hacerlo sin embargo dentro de las leyes morales y normar sus actos a una discreción y complacencia bondadosas. El hecho de que la ley no castigue sus revelaciones, no lo autoriza a publicarlas, ni mucho menos hacerlas a los jefes de aquellas instituciones si no son médicos.

Si el presunto asegurado ignora una enfermedad que sólo el examen ha descubierto y que es de aquellas que deben reservarse, el experto informará a la compañía pidiendo se niegue el seguro y reservándose exponer el motivo por las fuerzas morales del secreto profesional. Así, ni se hace una revelación dolorosa para el enfermo, ni se deja constancia de su mal en los documentos de una compañía.

También pueden exigirle guarde reserva respecto a ciertos antecedentes; si merecieran tal consideración de más estarían los formularios ya establecidos al respecto, y se prestarían estas concesiones a reticencias del que examina, que perjudicarían al examinado y a la sociedad que dá al médico estas funciones. Sólo podrá acceder siempre que el interesado prefiera el privilegio del secreto a la concesión del seguro.

Se ha propuesto también a las compañías en vista del respeto a la moral social que en los casos en que una enfermedad de cierto carácter, sea descubierta en un candidato a seguro de vida, permitan a sus médicos la práctica de la fórmula lacónica: "bueno para el seguro," o "malo para el seguro" sin especificar causas ni motivos a ambas partes contratantes.

Aquí el sistema empleado por las compañías es el siguiente: un médico, que no es el del que pretende asegurarse, es nombrado por la compañía, que le dá un formulario que debe llenar con lujo de detalles. Una vez llenado éste, se envía a otro médico también de nombramiento de la compañía, quien obrando como controlador da su fallo y de acuerdo con él se concede o se deniega la póliza en referencia.

EL SECRETO MÉDICO Y LOS HONORARIOS PROFESIONALES.—En los países en que está debidamente legislado el derecho de los médicos a la retribución de sus servicios, puede tal principio chocarse en los momentos de su resolución con el precepto moral del secreto médico.

Así sucede, por ejemplo, cuando al pasar un recibo que se niega su cancelación, tiene el médico que hacer valer sus derechos ante los tribunales, especificando la enfermedad, el número de visitas, las operaciones o maniobras hechas, etc.

Si expresa la enfermedad, se traiciona al secreto profesional y se expone el que lo haga a las persecuciones de la ley. Si por la designación de maniobras u operaciones deja vislumbrar un diagnóstico, incurre en la misma falta y se expone a los mismos resultados. Los textos de Medicina Legal están repletos de ejemplos en los cuales médicos honorables han sido perseguidos por los tribunales de justicia por revelaciones, muchas veces involuntarias, de las enfermedades de los pacientes hechas en los términos de una reclamación de honorarios.

Para resolver esta cuestión, los autores opinan que el médico para defender sus intereses, debe expresarlo todo a su abogado defensor, quien estaría desde luego garantizado para proceder en su defensa y guardar a su vez el secreto al que también está obligado.

Tal proceder se justifica si se toma en cuenta que los especialistas, y particularmente los de enfermedades venéreas, no podrían garantizar el pago de su trabajo, pues el sólo nombre de su especialidad, constituye una revelación. En casos particulares tendrá el profesional que renunciar al pago de sus honorarios, así lo establecen los moralistas cuando dicen: "No se ejercerá esta acción (la de cobrar) cuando ella pueda entrañar la prueba de un crimen o de un delito cometidos por el enfermo; es una mujer en cinta separada de su marido; una mujer tratada por las conse-

cuencias de un aborto; la instancia judicial pudiendo conducir por una parte a la prueba del adulterio y por la otra al descubrimiento de un crimen de aborto."

Entre nosotros no existe ninguna ley que establezca el monto de los honorarios profesionales y éstos se hacen efectivos a la voluntad del médico, quien a su arbitrio puede valorar su trabajo sin que tenga para ello ni tasa ni medida. No sé si hasta ahora en nuestros tribunales existan querellas por violaciones al secreto, provocadas por la efectividad de honorarios médicos, mas no lo creo, dado que entre nosotros el secreto médico es un mito ante las maniobras judiciales.

EL SECRETO MÉDICO Y LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.—El médico interviene en los accidentes del trabajo en su calidad de asistente, experto o controlador. Como asistente si es elegido por el enfermo para prestarle sus servicios; como experto si es notificado por los jueces para hacer apreciaciones sobre la capacidad o incapacidad de los obreros víctimas de los accidentes, y como controlador si es nombrado por la empresa, taller, o industria a que pertenece el obrero o por la compañía de seguros que indemniza a ambos. En esta triple función el secreto médico es natural que sufra quebranto, pues sólo el médico asistente está obligado a él, quedando los demás libres de responsabilidad por las revelaciones que hicieren.

Puede darse el caso en que el médico asistente se vea comprometido a una revelación, si teniendo que especificar el proceso evolutivo de una herida o traumatismo, tiene que nombrar ciertas enfermedades constitucionales o adquiridas. ¿Develará la naturaleza tuberculosa de una artritis post-traumática? Dirá las causas de una consolidación ósea defectuosa, si ésta se debe a la sífilis o a cualquiera otra enfermedad? Es indudable que para garantizar a su enfermo que libre y espontáneamente lo ha elegido, debe abstenerse de revelaciones de esta naturaleza. Que sea el experto o el controlador el que determine esas circunstancias. Para él queda en pie el secreto médico absoluto.

Los certificados extendidos a sus enfermos únicamente contendrán: La indicación del accidente; fin de la incapacidad temporal y vuelta al trabajo; constancia de la incapacidad permanente si ella existe.

Todas estas apreciaciones tienen una gran trascendencia, pues se trata de indemnizar a los accidentados del trabajo en la forma que cada país prescribe en sus leyes res-

pectivas, de donde lógicamente el médico debe actuar con suma prudencia y sabiduría para no comprometer los intereses del obrero ni los del patrón con determinaciones saturadas de parcialidad.

El secreto médico entre nosotros.—Desde que se fundó la Universidad de Guatemala, se consagró en los términos de un juramento la moralidad profesional. Antes de toda investidura se juraba en nombre de los santos evangelios y frente a la efigie de un Cristo agonizante, el respeto y el cumplimiento de los deberes profesionales. Se engrandecía este acto solemnísimo, tomando a Dios como testigo y poniendo la moral de toda profesión bajo el control supremo de la Divinidad.

Del 71 al presente, una promesa de ley sigue consagrando la moral profesional y en particular el secreto médico como se lee en seguida: Señor:

"Prometeis cumplir fielmente con los deberes que vuestra profesión os impone, asistiendo con dedicación y puntualidad a los enfermos siempre que fuereis requerido, consultando en los casos difíciles con los autores de mejor nota y con los profesores de más experiencia, *guardando secreto en todo aquello que exige la dignidad profesional* y por último contribuir con vuestros conocimientos y honestidad al buen nombre y adelanto de la Facultad a que perteneceis desde hoy?"

En nombre de la República de Guatemala y por la Facultad de Medicina y Cirugía, os confiero el honroso título de Médico y Cirujano."

Después de haber leído todas las consideraciones vertidas en esta tesis, el juramento antiguo y la promesa moderna que han privado en nuestra Escuela, duele el alma tener que confesar que el sagrado mandato del viejo Hipócrates no es más que un formulismo sin significación y una página olvidada en el rincón de las reliquias históricas. Parece que la democratización de la ciencia desvirtuara sus normas de moralidad y en esta hora de comercialización porque atraviesa el mundo hasta los más nobles principios menguan, hasta las más generosas intenciones se sacrifican dentro de la perfección humana a que se ha llegado pienso que se degenera por el camino de la inmoralidad.

No existe pues el secreto, quizá pocos, poquísimos, serán los médicos que sientan en su conciencia la bondad infinita de este principio de moral. Iré demostrando la verdad de mi aserto conforme enumere las causas que lo motivan.

En la práctica diaria de la profesión vemos con frecuencia como se viola la ética de este concepto deontológico: "fulano de tal está enfermo, tiene una "gastro-enteritis", una "neumonía", una "tuberculosis", una "fiebre tifoidea", etc. Expresiones son éstas que oyéndolas diariamente en boca de nuestros médicos hemos tenido que acostumbrarnos a su ya vieja repetición.

Otros, cuando quieren exaltar las virtudes de un medicamento, dicen: "fulano tenía tal enfermedad" y con esto se curó, "mengano tenía tal otra" y sólo por esta prescripción se encuentra ahora sano, etc. Muchas veces al salir de visitar a un enfermo grave llegan a la casa de sus amigos y a la menor pregunta de éstos sobre la salud de aquel es corriente oír estas frases: "Zutano está perdido" "tiene un cáncer del estómago," "está mal de los pulmones," "sufre de la vejiga" y así sucesivamente, por ese camino, todo el mundo sabe las dolencias más íntimas de los infelices enfermos, defraudados por la indiscreción profesional y por la murmuración pública.

Constantemente, sin autorización previa, nuestros médicos expresan a sus colegas los nombres y enfermedades de sus pacientes en un afán de consulta que tiende a favorecerlos, es innegable esta intención, más no por ello deja de ser una falta de ética médica.

En prescripción de medicamentos es corriente oír decir: "le vamos a poner una inyección de 914"; para muchos enfermos esto equivale a decirles: "está Ud. sifilítico." ¿No hay revelación ante el paciente de un mal que podría llevarlo a tomar medidas desastrosas? ¿No han habido suicidios provocados por la verdad desoladora de un diagnóstico fatal?

En los hospitales se oye muchas veces en boca de algunos de nuestros profesionales, la designación de tristes y dolorosas enfermedades frente al lecho de los que la sufren. ¡Sífilis! ¡Tuberculosis! Dos palabras fatídicas que suenan en una revelación como los martillazos de la muerte.

¿No se leen frecuentemente observaciones clínicas en plena sala de hospital? ¿No se discuten diagnósticos, no

se hacen pronósticos, no se examinan pacientes en la amplitud publicadora de un salón de enfermos? Si, casi es ya una costumbre que a nadie asusta, sin embargo con ella se traiciona fundamentalmente al secreto médico.

¿No se han publicado observaciones clínicas hasta en periódicos profanos, detallando nombres de personas y de enfermedades e ilustrándolas con fotografías numerosas? También. Ejemplos seguiría enumerando, más con los ya dichos sobra para la demostración que continuaré haciendo.

La publicación de las defunciones son otra prueba evidente de la falta de respeto a los muertos y de consideración a sus sobrevivientes. ¿No es doloroso para una familia leer en un periódico local la noticia de que uno de sus deudos murió tuberculoso, canceroso, disentérico, leproso, etc? Conceptúo esa fea costumbre como la más censurable violación al secreto médico y es obligación del gremio profesional evitar que tales faltas se sigan consumando en medio de la más reprobable de las complacencias.

Ante nuestros tribunales de justicia tampoco existe el secreto. ¿No está consagrada para el médico según nuestros códigos, la denuncia y la testificación? ¿No se le castiga severamente si falta o se niega al cumplimiento de tales ordenanzas? Si el sacerdote calla el más horrendo de los crímenes descubierto en la intimidad del confesonario, no es un encubridor; si el abogado, procurador o defensor de un reo sabe el mismo hecho por confesión de su defendido, tampoco encubre si no lo delata; en cambio el médico es cómplice si no es el agente de la autoridad o el emisario gratuito de los tribunales. El encubre y traiciona si no delata a sus enfermos, si no denuncia a sus heridos, si no testifica ante un juez la más íntima revelación de su paciente, que lo ha buscado para pedirle un consuelo, para que le alivie con su ciencia las penas de un dolor. ¿No es consecuencia de eso mismo lo que ha obligado a médicos honorables, ante las exigencias de la ley, a entrar en detalles demasiado minuciosos sobre la enfermedad de sus pacientes, detalles que más parecen observaciones clínicas dignas de ser leídas ante una academia de ciencias que informes para el esclarecimiento de un caso judicial.

¿Habrá intentado nuestros médicos, siquiera alguna vez, escudarse tras el privilegio del secreto profesional para negarse a testificar o a denunciar asuntos sabidos ejerciendo su profesión? No lo sabemos, mas si lo hicieran el

apremio los aplastaría y nada más fácil para un juez hacerlo efectivo, cuando puede también declararlos encubridores.

¿No ruborizan acaso, al más petrificado temperamento, las declaraciones médicas provocadas por los tribunales, en que bajo la calidad de médicos asistentes, describen una por una las circunstancias patológicas más variadas, y en las que se mencionan sin escrupulo ninguno las más íntimas dolencias, los más vergonzosos padecimientos? ¿No llega ésto a lo sumo de la inmoralidad y no se agiganta más y más la ignominia cuando se permite la impresión de esas miserias en un escrito público?

Las sociedades que toleran tales actos se desquician, la dignidad profesional que los ampara con su indiferencia desaparece. ¡Hacia allá vamos!

No existe tampoco el secreto profesional en las otras actuaciones del médico frente a la sociedad, porque no hay para él ninguna clasificación; el asistente puede ser a la vez experto o controlador, basta para ello una orden judicial.

En nuestros hospitales los jefes de servicios llenan en sí las cuatro funciones: son médicos forenses, peritos, asistentes, controladores, etc. Puede este monopolio fruto de nuestro atraso, garantizar siquiera una simple discreción? ¡Imposible! ¡Imposible!

Comprobada de sobra la no existencia del secreto médico entre nosotros, quiero afirmarla una vez más, copiando en seguida las frases que al respecto ha publicado el Doctor José Azurdia. Ellas dicen: "No he de ocuparme de la falacia del secreto, convertido hoy en sangrienta burla de médicos y clientes; ni de la impunidad moral y legal con que sacan a la plaza los primeros para solaz de los segundos, los males físicos, reales o ficticios de los enfermos, hombres y mujeres que consultan al facultativo."

Todas las citas hechas al respecto justifican las lamentaciones de nuestra sociedad ante la falta del secreto médico en nuestra vida profesional. Temo que mis frases vayan a herir susceptibilidades, pero estoy en el deber de señalar tales defectos para dar una oportunidad a que se rectifique, para hacer un llamamiento hacia una mejor orientación de nuestras deficiencias espirituales. En todo

caso si mi sinceridad y buena intención se tomaran en sentido ofensivo, dejo a los que se sientan lastimados el derecho a lanzar la primera piedra, como en el pasaje bíblico del fecundo sembrador de la divina parábola.

En todas partes se agita un ambiente de reproche por la carencia de la discreción profesional. ¡Si los médicos todo lo cuentan!, claman unos; ¡si no es posible que exista el secreto! dicen otros; y así de boca en boca cunde el desprecio, se siembra la desconfianza y el médico no es ya ni el confesor corporal, ni el consejero bondadoso. ¿No perjudica esto hasta la parte puramente científica de la profesión? Si vuestro enfermo, por la desconfianza, por el temor que le inspira vuestra falta de sigilo, no os dice sus antecedentes, no os cuenta su pasado, os encontráis con un elemento menos para vuestras investigaciones y con un error de más en vuestra conciencia.

Esa honda de frío desconsuelo, de publicidad abrumadora, debo declararlo, no solo es el fruto de la indiscreción médica, sino el resultado de la amoralidad de los pacientes, de sus familiares o amigos. Hoy, con la vulgarización exagerada de los conocimientos médicos, todos hablan de enfermedades y de enfermos. ¿No es motivo de amena conversación en los salones y demás centros de divertimiento, la enfermedad de zutano o de mengano? ¿No es corriente oír por doquiera las siguientes frases?: “el Doctor me hizo tal maniobra”, “me practicó tal examen,” “me cosió el cuello de la matriz”, “me dijo que la tenía caída”, “me hicieron un raspado”, etc.

Debe recomendarse a los pacientes la más absoluta reserva sobre sus dolencias y los exámenes que se les hagan en el recinto de una clínica; así se salvará la responsabilidad médica y la publicidad si existe, que la haga el enfermo y nunca el que lo cura.

Este desquiciamiento de un principio cuya moralidad es indispensable y forzoso mantener, aumenta cada día y llegará a desmoronarse si no se toman medidas que lo sostengan y lo fortifiquen. Se llega a tal fin, estableciendo en nuestra Facultad la enseñanza obligatoria de la Deontología. No solamente se robustecerá el prestigio casi sacerdotal de la profesión, sino que se evitarán todas esas fal-

tas que entre médicos se cometan a diario y que no son más que el fruto de la ausencia de enseñanza de la moral médica. Hoy por hoy, sale el joven galeno al vasto campo de la vida con un título que define su capacidad científica, pero sin una moral que guíe sus acciones.

Que nuestros maestros operen la redención y que la moral y la ciencia se fundan en un abrazo de perpetua armonía.

CONCLUSIONES

- 1.^a—No puede existir el secreto médico absoluto. A ello se oponen circunstancias de orden moral y social.
- 2.^a—El secreto es absoluto para el médico asistente; con excepción de aquellos casos de justicia que lo obligan por determinaciones de conciencia a hacer alguna revelación.
- 3.^a—Están desvinculados del secreto profesional, el médico experto, el controlador y el forense con respecto a las personas a quienes tuvieran que informar el resultado de sus investigaciones. Fuera de ello incurrirán en responsabilidad si cayeren en indiscreción.
- 4.^a—El artículo 251 del Código Penal consagra en absoluto el secreto profesional; los artículos 210, 213, 214, 276, 326, 339, 340 y 343 del Código de Procedimientos Penales lo destruyen en su totalidad.
- 5.^a—Deben los legisladores eximir al médico guatemalteco de la denuncia y testificación obligatorias; dejándolo en libertad de conciencia para definir sus situaciones morales frente a la justicia.
- 6.^a—Es deber imperioso del cuerpo médico guatemalteco hacer los estudios necesarios a fin de armonizar los preceptos de la ley vigente con los principios de la moral profesional; y
- 7.^a—Para hacer comprender la necesidad de la existencia del secreto médico entre nosotros, sería de desearse la creación de una cátedra de Deontología y Medicina Profesional en nuestra Facultad, o por lo menos establecer conferencias para que los profesores expliquen a sus alumnos todo lo que se refiere a este importante ramo de la Sociología médica.

FRANCISCO SÁNCHEZ U.

Vº Bº

R. ALVAREZ.

Imprímase,

JUAN J. ORTEGA.

BIBLIOGRAFIA

- Aforismos y Pronósticos de Hipócrates.—Traducidos del latín por el Dr. José de Arce y Luque.—Madrid, 1847.
- Tratado Elemental Completo de Moral Médica, por el Dr. Félix Janer.—Madrid, 1847.
- Tratado de Medicina y Cirugía legal, por el Dr. don Pedro Mata.—Madrid, 1857.
- Traité de Médecine Légale et de Jurisprudence Médicale par Legrand Du Saulle.—París, 1874.
- Manual Completo de Medicina Legal y Toxicología por J. Briand, J. Bouis, y J. L. Casper.—Traducción al castellano por los Drs. M. y J. R. Gómez Pamo.—Madrid, 1872.
- Dictionnaire des Sciences Médicales.—G. Tourdes.—París, 1880.
- Tratado de Medicina Legal por A. S. Taylor.—Edición Española.—Madrid, 1890.
- Vie Professionnelle et Devoirs du Médecin par Juhel Rénoy.—París, 1892.
- Sociología Médica, por el Dr. don Eduardo Toledo y Toledo.—Madrid, 1897.
- Código Orgánico del Servicio de Salubridad Pública.—Guatemala, 1906.
- Código de Procedimientos Penales.—Guatemala, 1914.
- Código Penal—Guatemala, 1914.
- Gaceta Médica de México.—Tomo X, Nos. 9, 12, 1915.
- Déontologie par P. Legendre et Jurisprudence Médicale par H. Ribadeau Dumas.—París, 1920.
- Introducción a la Historia de la Medicina por Fielding H. Garrison, Edición Española.—Barcelona, 1921.
- Cours de Monsieur Le Professeur Garçon.—Droit Médical, París, 1920-1921.
- Memoria del VI Congreso Médico Nacional.—Toluca México, 1921.

- Medicina. Tomo I N° 11.—México, 1921.
Revista de Ciencias Médicas, Tomo I N.º 5.—México, 1922.
Le médicin de Demain por Dr. Tusseau.—París, 1922.
Précis de Deontologie et de Médecine Professionnelle par
Etienne-Martin.—París, 1923.
Autour du drame Vénérien par Docteur Henri Mathias.—
París, 1924.
Manuel de Législation Sanitaire Française, Drs. H. Violle y
R. Wibaux.—París, 1923.
Book on the Physician Himself by D. W. Cathell M. D.—
1924.
Gaceta Médica de México. Tomo LVI, año 1925.
Crónica Médica Mexicana. Tomo XXIV N.º 11, 1925.
Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.—
México, 1926.
La infección es un delito por el Dr. José Azurdia.—Guate-
mala, 1926.
Revista de Tuberculosis N.º 171.—Valencia, 1927.
Le Secret Médicale par M. J. Brissaud, París.
Le Secret Médicale par P. Brouardel.—París.
-

PROPOSICIONES

<i>Anatomía Descriptiva</i>	Ganglios semilunares.
<i>Anatomía Patológica</i>	Del ántrax.
<i>Bacteriología</i>	Bacilo del témano.
<i>Botánica Médica</i>	Papaver somniferum.
<i>Clinica Quirúrgica</i>	Diagnóstico de la hernia crural.
<i>Clinica Médica</i>	Interpretación del signo de Kernig.
<i>Física Médica</i>	Osmosis.
<i>Farmacia</i>	Pasteurización.
<i>Fisiología</i>	Presión de la sangre.
<i>Ginecología</i>	Desviaciones uterinas.
<i>Higiene</i>	Profilaxia del paludismo.
<i>Histología</i>	De la fibra muscular.
<i>Medicina Legal</i>	Informe de autopsias.
<i>Medicina Operatoria</i>	Ligadura de la tibial posterior.
<i>Obstetricia</i>	Presentación de cara.
<i>Patología Externa</i>	Pseudo-artrosis.
<i>Patología Interna</i>	Acetonuria en la diabetes.
<i>Patología General</i>	Inflamación.
<i>Química Médica Orgánica</i>	Urea.
<i>Química Médica Inorgánica</i>	Yodo.
<i>Terapéutica</i>	Acción de la cocaína sobre el organismo.
<i>Toxicología</i>	Intoxicación por los hongos
<i>Zoología Médica</i>	Las Amebas.